



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 11 A LA GACETA Nº 11

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 18 de enero del 2021

74 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DECLARAR EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN, CUNA DE LA REFORMA AGRARIA COSTARRICENSE, Y CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA

Expediente N.º 22.350

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se presenta el siguiente proyecto de ley a solicitud del señor German Eladio López Villalobos, cédula de identidad 2 0359 0711, ciudadano vecino de San Isidro, cabecera del distrito Peñas Blancas del cantón de San Ramón, quien realizó el trabajo investigativo denominado “Colonia Trinidad 1961: La Reforma Agraria Costarricense”, como homenaje a los campesinos pioneros en su mayoría jornaleros, peones agrícolas y/o pequeños agricultores, en su mayoría vecinos del distrito de Peñas Blancas, que con su gesta heroica realizada a inicios de la década de los años de 1960 impulsaron la Reforma Agraria Costarricense, siendo este trabajo el fundamento y justificación de la presente iniciativa de ley.

El proyecto de ley tiene como objeto primordial declarar al distrito Peñas Blancas de San Ramón “Cuna de la Reforma Agraria Costarricense”, además, la “Creación del Día Nacional de la Reforma Agraria”.

A continuación, un extracto de su investigación, como exposición de motivos que fundamentan la redacción del siguiente proyecto de ley:

I. Antecedentes y características del distrito Peñas Blancas de San Ramón

La geografía territorial del distrito de Peñas Blancas tiene sus orígenes como parte integral del denuncio de la Municipalidad de San Ramón, el cual según plano catastrado A-6125-1930 tenía con una extensión de 10.000 ha (diez mil hectáreas) situado en el distrito 08, Los Ángeles de San Ramón. Es así como sobre estos vastos terrenos caracterizados por sus grandes potenciales agrícolas y pecuarios se asentarían años más tarde los poblados de La Tigra, La Fortuna y, por supuesto, San Isidro.

Antes de comentar sobre la historia constitutiva del distrito de Peñas Blancas, es indispensable una breve reseña histórica sobre la fundación del poblado de San Isidro, a la postre, cabecera del distrito.

San Isidro fue fundado alrededor del año 1945, cuando gracias a la gestión del campesino Luciano Rojas Vargas (Chano Rojas), cédula 2 0242 0488, el gobierno del entonces presidente Teodoro Picado Michalski (período 1944-1948) adquirió la finca propiedad de Carlos Maroto, con una extensión aproximada a las 500 ha, la que fuera dividida en 17 lotes con un área promedio de 35 ha cada uno, para beneficio de igual número de familias.

Estas 17 familias campesinas, en su mayoría, eran peones agrícolas y jornaleros en la Hacienda Santa Clara, propiedad de don Juan Mercedes Matamoros, localizada en lo que hoy conocemos como La Lucha de La Tigra. De previo, para abrirse paso entre la montaña virgen debieron cruzar a diario las caudalosas aguas del río Peñas Blancas. Una vez asentadas en sus ranchos de paja y madera rolliza iniciaron la explotación de sus tierras, donde la agricultura de subsistencia a través de cultivos como el arroz, frijoles y maíz, más algún ganado vacuno para obtención de la leche, constituían la dieta familiar cotidiana. El trueque de productos alimenticios era parte de la solidarista y fraternal convivencia entre vecinos.

En esa época, aparte de las herramientas tradicionales para la labranza de la tierra como eran la pala y el machete, la carreta con su par de bueyes no faltaba entre las familias como medio de transporte para el traslado de semillas, leña, madera y también las cosechas. Esta particularidad tan arraigada al campesino labriego y luchador fue motivo para que Chano Rojas nombrara al incipiente poblado como San Isidro, en honor al Santo Patrono de los agricultores, cuya carreta y bueyes son referencia de su imagen y su legado religioso, en favor del agricultor.

En 1950, mediante plebiscito, los poblados de La Tigra y La Fortuna decidieron no continuar perteneciendo al cantón de San Ramón. En razón de esa consulta popular pasaron a ser parte del cantón de San Carlos, mediante la creación como dos nuevos distritos. Ante esa realidad geográfica política y con el apoyo de la Municipalidad de San Ramón se creó mediante Decreto Ejecutivo N.º 91, de 13 marzo de 1951, el distrito número 13 Peñas Blancas del cantón de San Ramón, designándose a San Isidro como su cabecera.

De acuerdo con el censo demográfico realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (Inec), el distrito de Peñas Blancas posee una población de 9.289 habitantes, de los cuales 4.687 son hombres y 4.602 son mujeres, lo que representa el 11,53% de la población del cantón de San Ramón, para una densidad poblacional de 37.61 habitantes por cada kilómetro cuadrado, en razón de los 249.90 km², que componen el área total del distrito.

Los principales caseríos del distrito de Peñas Blancas son las comunidades de San Isidro, Chachagua, El Invu, El Abanico, Sector Ángeles, San Francisco, Cerro Alegre, La Cruz, El Castillo, El Jaurí, San Rafael, San Martín, Santa Gertrudis, La Altura, Linda Vista, San Juan, El Carmen, La Altura y El Bosque.

En cuanto a servicios públicos el distrito se caracteriza por poseer la mayoría de los servicios requeridos por la población, como son acueductos rurales, ebais de la

CCSS, salones multiusos, plazas de deportes y recreación, sede de la Cruz Roja Costarricense, escuelas, colegios, Centro de Cuido y Desarrollo Infantil. A finales de los años noventa el ICE construyó el P.H. Peñas Blancas, como fuente generadora de electricidad para el país.

Como principal herramienta de desarrollo, además de la gran cantidad de Asociaciones de Desarrollo Integral existentes, se cuenta con el Concejo Municipal de distrito de Peñas Blancas, creado mediante Ley N.º 4892, de 9 noviembre de 1971, con autonomía propia ejecutiva funcional y adscrito a la Municipalidad de San Ramón.

Como principal vía de acceso el distrito es atravesado por la Ruta Nacional N.º 702 totalmente asfaltada, además, la red vial conformada por caminos vecinales se encuentra en gran parte también asfaltada y/o con lastre. El distrito colinda al norte: La Fortuna de San Carlos, sur: La Tigra de San Carlos, este: Florencia de San Carlos, oeste: Monteverde de Puntarenas y Tronadora de Tilarán.

Las principales actividades productivas que se desarrollan en el distrito son la actividad turística, la agricultura de raíces y tubérculos y producción de plantas ornamentales de exportación, desarrolladoras de lotificaciones y planes habitacionales, producción de ganadería a pequeña escala y proyectos conservacionistas forestales, como también, toda una actividad comercial generadora de bienes y servicios.

II. Invasión en 1961 de la finca de Los Hermanos Pinto, situada en el distrito Peñas Blancas de San Ramón, como gesta heroica significativa para la creación del primer asentamiento campesino costarricense, llamado Colonia Trinidad.

Hay acontecimientos que marcan la historia de un territorio o de un país, tal es el caso del distrito 13, Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, el cual posee esa condición o característica única comparativamente con los otros 487 territorios que componen la división política distrital del país, pues sobre su geografía acontecieron hechos importantes que marcaron definitivamente y en gran parte, el derrotero socioeconómico, político y cultural de Costa Rica.

Se trata de actos atribuibles a la gesta heroica realizada por más de una centena de campesinos, quienes, a inicios de la década de los años sesenta, fueron los actores principales cuando, ante la necesidad de tierra para cultivar, invadieron la finca de los hermanos Pinto, con una extensión de 2.548 ha 8.050.52 m², situada en el distrito Peñas Blancas de San Ramón.

Los hombres pioneros que llevaron a cabo tal invasión fueron principalmente los hijos de las diecisiete familias fundadoras del poblado San Isidro, cabecera del distrito, cuyos padres se asentaron en esa zona, como ya se dijo, a partir del año 1945 en terrenos propiedad del señor Carlos Maroto, por compra previa que hiciera el gobierno de Teodoro Picado Michalski (período 1944-1948). Estos terrenos justamente colindaban al norte y al este con la finca invadida de los hermanos Pinto.

La composición familiar era en esa época por lo general, muy numerosa, no menor a diez miembros y sucedió que a principios de los años sesenta, esta nueva población con edades entre los 18 y 25 años, algunos ya casados e independientes de sus padres y ante la necesidad de tierra propia para cultivar decidieron organizarse para invadir la finca de los hermanos Pinto, siendo apoyados en ese momento por otros campesinos provenientes de la Hacienda Chachagua, así como de La Tigra, San Pedro, San José de La Tigra, El Molino y La Vega de Florencia de San Carlos, que con el transcurrir del tiempo sumaron un total de 180 familias.

Otro factor que influyó para la invasión fue el abandono en que se encontraba la finca, pues no estaba siendo explotada adecuadamente y gran parte de su área era de montaña y tacotales, así como pequeñas áreas de repastos sucios, contrastando con fincas colindantes bien trabajadas como la del señor Valentín Castro y la Hacienda Chachagua, así como las fincas de Don Feluco Herrera, Juven Cordero, Mario Barrientos y Lelo Solís, entre otras.

Esa invasión constituye un hecho histórico relevante para la sociedad costarricense, esos sucesos sin lugar a dudas ejercieron presión ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo propiciando sin mayor demora la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley de Tierras y Colonización N.º 2825, la cual fue refrendada por el entonces Presidente de la República, Lic. Mario Echandi Jiménez (período 1958-1962) y publicada el 14 octubre de 1961, siendo su aplicación por un año a cargo de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.

Un año después, el 10 de octubre de 1962, bajo el gobierno del nuevo presidente de la República, Sr. Francisco J. Orlich Bolmarcich (período 1962-1966) se aprobó la Ley N.º 3042, como reforma a Ley 2825, creándose el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia en materia de gobierno y administración, como tal, ente responsable de cumplir las normas y alcanzar los objetivos de la Ley N.º 2825, conforme a Patrimonio, Administración, Deberes y Atribuciones, que por espacio de un año estuvieron a cargo y bajo responsabilidad del Banco Nacional.

La promulgación de esas dos leyes debió enfrentar un camino tortuoso y muy lleno de obstáculos tanto a nivel del Poder Ejecutivo, como dentro del Poder Legislativo, de aquella época. La visión, y el apoyo valiente y decidido a la causa del grupo de campesinos, brindada por el ilustre ramonense don Deseado Barboza Ruíz (1928-2015), en su condición de líder comunal y diputado de la Asamblea Legislativa, período 1962-1966, contribuyeron significativamente para que finalmente esas leyes fueron aprobadas, trayendo consigo paz y bienestar a las familias ocupantes. Gracias a dicha normativa, fue posible legalizar la ocupación de esos terrenos mediante la expropiación de la finca vía Decreto Ejecutivo N.º 52 de 21 de junio de 1963, emitido por el presidente don Francisco J. Orlich B., y posterior creación del primer asentamiento campesino de Costa Rica llamado "Colonia Trinidad", posibilitando la dotación de 205 parcelas destinadas a la producción agropecuaria,

para beneficio de igual número de familias (180 precaristas y 25 familias palmareñas), cuyas cartas de adjudicación fueron entregadas en el año 1963.

El diseño de parcelación del asentamiento Colonia Trinidad realizado por el ITCO, estableció parcelas con áreas promedio de 15 ha cada una, de las cuales 180 fueron otorgadas a cada una de las familias ocupantes o precaristas de la finca.

Para completar los 25 predios restantes, el ITCO, adjudicó esas otras parcelas para beneficio de 25 familias campesinas vecinas del cantón de Palmares, quienes se integraron a la nueva comunidad campesina, sembraron sus predios y con mucha satisfacción y felicidad vieron crecer a sus hijos, siendo reconocidos como los colonos fundadores del poblado El Invu de Peñas Blancas.

Dicha gestión administrativa fue propuesta y recomendada al ITCO por el diputado ramonense de la época, Deseado Barboza Ruíz, período legislativo 1962-1966 y por el ilustre palmareño, Macedonio Solórzano Barrantes (Doño Solórzano), en su condición de miembro director de la primera Junta Directiva del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), constituida el 25 de octubre de 1962.

El proyecto de ley conlleva implícitamente reconocer las motivaciones y la visión de aquellos hombres y mujeres que con sus luchas forjaron su futuro y, a su vez, contribuyeron notablemente a la implementación de un sistema solidario de desarrollo, bajo la justa y equitativa distribución de la tierra por parte de los gobiernos de la época, teniendo como fundamental actividad de nuestra economía la agricultura, generando seguridad alimentaria y empleo a su vez.

Pero estos hombres no estuvieron solos en su lucha, siempre contaron con el apoyo incondicional de sus madres, hermanas, esposas y/o hijas. Este apoyo fue importante para no desmayar en la difícil tarea iniciada, algunas mujeres también se integraron al grupo de campesinos invasor clamando por tierra para cultivar, en consecuencia, igualmente fueron beneficiadas con la adjudicación de una parcela por parte del ITCO, como lo fueron doña Julia Murillo Rodríguez, Tulia Alvarado Zamora, Berta Arrieta Arroyo y Hortensia Vargas Madrigal.

Tanto es así, que la trayectoria como agricultora de doña Tulia Alvarado Zamora (1924-2014) fue reconocida en vida por instituciones del gobierno costarricense, cuando el 15 de mayo de 1987, la Dirección Regional Huetar Norte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) le rindió homenaje, distinguiéndola como "COLONA FUNDADORA DE COLONIA TRINIDAD".

Por su parte, el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) reconoció su lucha y su trabajo declarándola como la PRIMERA PARCELERA de Costa Rica, en el marco del Primer Encuentro Nacional Campesino, realizado en el año 2010. Ahí estuvo ella, sonriente y agradecida por los honores recibidos, y no era para menos, sabía que estaba recibiendo una distinción justa, alcanzada con mucho trabajo y sufrimiento.

A partir de la promulgación de las indicadas Leyes y la conformación del asentamiento Colonia Trinidad se dio el banderazo de salida para la reforma agraria costarricense; hechos que bien podrían ser comparados con los alcances y dimensiones de otros actos importantes acontecidos antes de 1961, como lo son la promulgación de la Ley de las Garantías Sociales (1940-1944) y la Abolición del Ejército (1948), consignas que nos identifican a nivel mundial, marcan diferencia y son de reconocimiento como modelo de desarrollo social, económico y político de nuestro país en toda América Latina.

A pesar de las dificultades que debieron enfrentar esos campesinos, muy posiblemente la inexistencia de ejército y la característica idiosincrasia pacífica y civilista arraigada en el ser costarricense y reinante en esa época jugaron un papel preponderante en favor de sus objetivos que facilitaron dar por finalizado el conflicto mediante la aprobación de las supra citadas leyes, situación muy diferente debieron enfrentar grupos de campesinos en otros países de América Latina, donde los gobiernos de turno en esa época contaban con el apoyo y la acción militar para repeler luchas similares por tierras, trayendo consigo lamentablemente la muerte de muchos campesinos, situación no ocurrida en Costa Rica.

Tras casi sesenta años transcurridos, podemos tener la certeza que la lucha dada por estos campesinos por un pedazo de tierra del distrito de Peñas Blancas constituye una de las contribuciones más significativas para el estado social de derecho y calidad de vida que caracteriza y disfrutamos los costarricenses; a su vez, dando por iniciada la expansión agrícola y pecuaria mediante la conformación de colonias y asentamientos campesinos a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Los pensamientos de nuestros gobernantes y de los diputados de la época estuvieron en favor de la clase social más necesitada y trabajadora de la tierra. Los campesinos del asentamiento Colonia Trinidad fueron artífices de esos logros y también fundadores de esos cuatro pueblos que el ITCO contempló en el respectivo diseño parcelario, como parte integral del proyecto de dotación de tierra, creando convivencia humana y desarrollo comunal, a través de la organización de los colonos.

Por esa razón, Chachagua, El Invu, El Abanico y Sector Ángeles del distrito de Peñas Blancas de San Ramón son comunidades representativas de los alcances de la Reforma Agraria Costarricense, y sirvieron de ejemplo para la creación de más pueblos a lo largo y ancho de la geografía nacional.

El distrito de Peñas Blancas, como distrito N.º 13 del cantón de San Ramón, constituye todo un hito en la historia nacional. En efecto, Peñas Blancas es la Cuna de la Reforma Agraria Costarricense, un tema prioritario para la democracia en crecimiento y para el Estado protector que caracterizó a nuestro país en las décadas de 1950 y 1960. En Peñas Blancas, gracias al empuje, al tesón y a la visión de un puñado de campesinos, se hizo finalmente justicia al campesino, al labrador, a los peones agrícolas y jornaleros, en síntesis, a los hombres y mujeres que arrancaron

el sustento a la tierra, para criar a sus hijos, a su vez, generando progreso para todo el país.

En esta rica tierra, entonces concentrada en unos pocos propietarios, el Estado costarricense dio un ejemplo más de su vocación democrática, al actuar en forma pacífica y benevolente con sus hijos e hijas y, de una manera muy diferente a muchos otros países latinoamericanos, entregó la tierra a quienes la trabajan: los y las campesinas.

El distrito de Peñas Blancas como tal alberga a una comunidad progresista, laboriosa y con un alto espíritu patriótico, características heredadas de los pioneros que se instalaron en estas tierras, hace cerca de 75 años. Esos pioneros, familias campesinas entendieron que su futuro y el bienestar de sus descendientes debía forjarse, arrancando a la tierra el sustento y que por ello trabajaron sin descanso por muchos años, a sabiendas de que esta era la tierra prometida. En ese proceso, esos pioneros enfrentaron todos tipo de dificultades, primero enfrentando a una naturaleza hostil, lidiando con el hambre, con las enfermedades, con la persecución y hasta la cárcel, pero siempre trabajando sin denuedo hasta alcanzar sus objetivos.

En virtud y gracias a la lucha de estos valientes hombres y mujeres, Costa Rica tuvo que entender su mensaje y las necesidades que lo generaban, lo que llevó a uno de los cambios más importantes en nuestra historia patria, dentro del contexto del desarrollo del estado protector, que se gestó a través de toda la década de 1940: LA REFORMA AGRARIA COSTARRICENSE.

Hoy, hace casi 60 años de la culminación de este hito histórico costarricense es impostergable que las nuevas generaciones conozcan el origen de su comunidad y del bienestar que de ella reciben, honrando la memoria de los pioneros, hombres y mujeres que, sin duda alguna, son parte de la historia de Costa Rica; asimismo, dando significativo reconocimiento a esa tierra pródiga del distrito de Peñas Blancas, mediante la declaratoria de “Cuna de la Reforma Agraria Costarricense”, en consecuencia, toda la sociedad costarricense sea participe de ese legado histórico y de manera tal pueda conmemorarse, celebrarse y rendirse tributo a tan gloriosa y contributiva gesta, mediante la declaratoria del Día Nacional de la Reforma Agraria.

Por todos los anteriores razonamientos, se presenta el siguiente proyecto de ley en virtud del acto administrativo de adjudicación de las 205 parcelas del primer asentamiento campesino costarricense llamado Colonia Trinidad, tomado por el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) mediante el artículo 3 de la Sesión Extraordinaria N.º160, celebrada el 12 de noviembre de 1963, se designa esta fecha para que sea declarada como Día Nacional de la Reforma Agraria, cuyas celebraciones festivas por parte de centros educativos públicos y privados del país, sea, en los niveles de la educación básica y diversificada, estarán orientadas al desarrollo de actividades culturales y educativas relacionadas con esa veta histórica agraria y su aporte al desarrollo del país a través del principio social de la propiedad,

tan arraigado y que por siempre llevará sobre su territorio el distrito de Peñas Blancas de San Ramón.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DECLARAR EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, DEL
CANTÓN DE SAN RAMÓN, CUNA DE LA REFORMA AGRARIA
COSTARRICENSE, Y CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL
DE LA REFORMA AGRARIA**

ARTÍCULO 1- Se declara el distrito 13 Peñas Blancas del cantón 02 San Ramón de la provincia 02 Alajuela Cuna de la Reforma Agraria Costarricense.

ARTÍCULO 2- Se declara el día 12 de noviembre como el Día Nacional de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 3- El Consejo Superior de Educación deberá realizar los actos festivos y conmemorativos a efectuarse el Día Nacional de la Reforma Agraria en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de la educación básica y diversificada, orientados al rescate y reconocimiento del valor histórico, cultural, político y social que tuvo para la sociedad costarricense la gesta heroica realizada en 1961 por campesinos del distrito de Peñas Blancas de San Ramón.

ARTÍCULO 4- El Instituto de Desarrollo Rural, a través de sus dependencias administrativas, podrá promover las actividades culturales y educativas, alusivas y conmemorativas al Día Nacional de la Reforma Agraria, con fundamento a la declaratoria del distrito de Peñas Blancas de San Ramón, como Cuna de la Reforma Agraria Costarricense.

ARTÍCULO 5- El Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas de San Ramón podrá fomentar y propiciar todas aquellas actividades culturales, recreativas y educativas dentro del distrito que realcen la historia agraria del distrito de Peñas Blancas, que motivó su declaratoria como Cuna de la Reforma Agraria Costarricense.

ARTÍCULO 6- La Municipalidad de San Ramón, a través de la Comisión de Cultura, podrá promover actividades para la divulgación y celebración de esta actividad a nivel cantonal.

Rige a partir de su publicación.

Daniel Isaac Ulate Valenciano
Diputado

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 244312.—Exonerado.—(IN2021518431).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

EXPEDIENTE N.º 22.352

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El trabajo penitenciario es reconocido por ser un instrumento resocializador del penado y contribuye indudablemente a que la persona privada de libertad se mantenga ocupada. Por esta razón, la gran mayoría de las legislaciones penitenciarias del mundo dedican un importante espacio a regular el trabajo de los internos.

La potenciación del trabajo penitenciario ha sido posible gracias al impulso que ha recibido de los textos emanados de organismos internacionales. Con carácter general, la Declaración Universal de Derechos Humanos, preconiza el derecho de toda persona al trabajo y el derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfecha (artículo 23).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprenden el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y que tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (artículo 6).

Más específico, las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, dedican al trabajo penitenciario las reglas 71 a 76. Estas reglas constituyen por sí un código penitenciario internacional de reconocido valor y trascendencia para la doctrina penitenciaria internacional y en la regulación que su articulado hace del trabajo penitenciario se pueden encontrar algunos principios importantes como, por ejemplo, que su organización ha de hacerse sobre la misma base que el trabajo libre, que debe tener a la readaptación social del recluso, que es un derecho del interno y un deber de los penados o que este debe tener carácter formativo.

Avanzando en esta pequeña enumeración de algunos textos internacionales, es preciso citar la Recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) relativa al acceso a derechos de las personas penalmente privadas de libertad en Iberoamérica, conocida como Declaración de San José, y que fue aprobada por los Ministros de Justicia en la XVII Reunión Plenaria de la Conferencia, y en la que se recogen algunas referencias relativas al derecho al trabajo:

1. Las personas privadas de libertad tienen derecho a participar en una variedad de ocupaciones que les sean útiles y les permitan adquirir conocimientos y capacidades que puedan usar en su regreso al medio libre, así como durante su estancia en prisión.
2. El Estado debe promover e implementar espacios de coordinación entre el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Trabajo o equivalente, las agencias post penitenciarias, el sector privado y la comunidad, con el fin de mejorar las oportunidades por parte de las personas penalmente privadas de libertad para acceder a un empleo una vez recuperada su libertad.
3. Cuando sea posible generar empleo mediante la participación de empresas públicas o privadas, las autoridades penitenciarias deben garantizar que las personas penalmente privadas de libertad reciban una remuneración adecuada y razonable por el trabajo que realicen, no siendo admitida cualquier forma de explotación laboral y trabajo forzoso.
4. No deben hacerse distinciones por razones de género en el tipo de trabajo propuesto, salvo aquellas acciones destinadas a mejorar la situación de las mujeres y otros grupos vulnerables. Los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceso al trabajo y percibir idéntica remuneración.
5. La legislación nacional relacionada con las normas en materia de seguridad y salubridad laboral se debe aplicar en los establecimientos penitenciarios del mismo modo que en el medio libre.
6. Se debe proporcionar capacitación profesional y técnica, especialmente a las mujeres, jóvenes y colectivos en situación de vulnerabilidad.

Aunado a esto, es fundamental ante este repaso de la normativa internacional, no dejar de lado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso, por el debate muchas veces suscitado que intenta vincular el trabajo penitenciario con los trabajos forzados y, en concreto, el Convenio número 29, adoptado en Ginebra el 28 de junio de 1930, sobre el trabajo forzoso, y el Convenio número 105, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso.

Por otro lado, la legislación costarricense le permite a la persona privada de libertad, por medio del trabajo, obtener beneficios como el descuento de la pena

contemplada en el artículo 55 del Código Penal. Así las cosas, las personas privadas de libertad encarceladas por la comisión de delitos por medio del trabajo obtienen mejores condiciones y habilidades para su futura reinserción a la sociedad. El derecho al trabajo de las personas privadas de libertad es un derecho fundamental, además es uno de los mejores instrumentos de cambio efectivo que se pueden utilizar para evitar que la persona que ingresa a prisión se mantenga lejana a las conductas inadecuadas en el ambiente intercarcelario donde la desocupación y el exceso de ocio son la fuente de muchos de estos males.

En el decreto N.º 22198-J publicado en el diario oficial La Gaceta de 1 de julio de 1993 en la normativa del Plan de Desarrollo Institucional se indica en el capítulo II, sección II, artículo 85, la definición de trabajo que dice:

Artículo 85: definición de trabajo. El trabajo constituye un derecho y un deber del privado de libertad y tendrá carácter formativo, creador y formador de hábitos laborales.

El trabajo nunca será aplicado como correctivo ni atenderá contra la dignidad de la persona y se tomará en cuenta sus aptitudes y cualidades en cuanto estas sean compatibles con la organización y la seguridad de la institución.

Por otro lado, la ocupación a lo interno puede permitir la generación de ingresos, los cuales históricamente han sido otorgados bajo la modalidad de pago de incentivos económicos. Estos incentivos económicos especiales los puede utilizar la persona privada de libertad para cubrir algunas necesidades personales o en el momento de su egreso, pero también este recurso económico tiene una importancia social fundamental, ya que se puede significar un aporte para su familia que quedó desprotegida al perder el sustento de su principal proveedor, o bien, cubrir los gastos que ocasiona el mantenimiento del sistema penitenciario, entre otras opciones contempladas en este proyecto de ley.

Sobre el tema de la importancia del trabajo penitenciario la Revista de Derecho y Proceso Penal Derecho y Proceso Penal, 2014, Núm. 35, el jurista Tomas Montero Hernanz, del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Miembro del grupo de expertos de “The United Nations Interagency Panel on Juvenile Justice (IPJJ)” en su artículo: El trabajo en la legislación penitenciaria de Chile indica textualmente lo siguiente “El trabajo penitenciario es considerado por todos los expertos como un instrumento resocializador del penado, aunque no siempre fue así y en el pasado estaba dotado de una connotación aflictiva que se sumaba a la privación de libertad, convirtiéndose en una penosa obligación para las personas encarceladas.”

En la revista de estudios criminológicos penitenciarios Núm. 20, 2016, señala el artículo de Tomás Montero Hernanz: El trabajo penitenciario en España. Marco Normativo y aspectos organizativos indica lo siguiente: “Actualmente, y partiendo de lo dispuesto en los artículos 25.2 y 35.1 de la Constitución Española (en adelante, CE), se puede afirmar que el trabajo penitenciario tiene una doble finalidad: por un

lado y como más próxima, está la formación, conservación y perfeccionamiento de hábitos laborales y, por qué no, permitir también contribuir al sustento familiar durante la privación de libertad, reduciendo, cuando menos, la carga familiar; por otro, más remota, la de facilitar o contribuir a la reeducación y reinserción social del recluso, encaminada a lograr la total integración del mismo en el mundo laboral libre.”

De lo anterior queda claro que a nivel internacional se le da una importancia fundamental al tema del trabajo penitenciario para la población privada de libertad. Y se le ve como un instrumento resocializador del penado, siendo un elemento reformador y moralizante para la persona, además que le da la posibilidad de adelantar su liberación mediante la ocupación productiva para la sociedad.

En la misma dirección sobre la importancia del trabajo penitenciario el documento: Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica San José, Costa Rica. 2018 elaborado por el Ministerio de Justicia y Paz, en la página 60 indica lo siguiente: “El residir en un centro penitenciario no es fundamento para que la persona sea despojada de su derecho al trabajo y generar un insumo económico. El impulso de trabajar cada día permite mantenerse ocupado y enfocado en realizar productos de su interés. A su vez, promueve el crecimiento y contacto en comunidad que conduce a minimizar el riesgo de impacto social al insertarse a la sociedad nacional. No se establecen diferencias radicales de su vida fuera del centro a su vida al ingresar al mismo, el trabajo es en esta lógica, un componente de gran relevancia para mantener las condiciones básicas de vida y la posterior inserción social. Es importante destacar que el fomento de habilidades laborales y la intermediación, son elementos que deben ser desarrollados tanto dentro de los centros penitenciarios institucionales como semi-institucionales y en los programas de atención a la comunidad.”

Este documento establece los siguientes lineamientos puntualmente:

- “1. Crear espacios adecuados con condiciones mínimas de seguridad e higiene, para el desarrollo de oficios y talleres, impartidos por personas capacitadas y sensibilizadas en favor de los derechos de la población penitenciaria.
2. Crear alianzas con distintas instituciones públicas, privadas y mixtas para la obtención de recursos materiales, como materias primas.
3. Implementar programas que lleven a cabo la venta de productos efectuados en los talleres u oficios y así facilitar el ingreso económico, tal como el desarrollo de la feria de artesanía, el cooperativismo, la cámara de comercio entre otros.
4. Realizar una base de datos que contenga profesión u oficio de actividad laboral emprendida o taller emprendido por cada persona que cumple sentencia privativa de libertad. Representa un control que permite conocer el estado de ocupación de cada quien.

5. Revisar la estructura de remuneración e incentivo económico que se le entrega a la población privada de libertad que trabaja dentro de los centros de atención institucional con empresas privadas o para el Estado, de manera que se respete el derecho a una remuneración proporcional a la labor realizada, en el marco de la racionalidad financiera.
6. Promover mecanismos de intermediación laboral, para que las personas que permanecen en ejecución de sentencia privativa de libertad, en un centro institucional o semi-institucional, puedan acceder a ofertas de trabajo remuneradas, que potencien habilidades y redes, de manera que mejore su empleabilidad tras su egreso del sistema penitenciario.
7. Promover alianzas estratégicas con empresas privadas para aumentar las opciones laborales dentro del sistema penitenciario.
8. Diversificar las alternativas de capacitación laboral para las mujeres privadas de libertad, de tal manera que no se limite a opciones tradicionales de poca demanda en el mercado laboral.”

Ante tales lineamientos, queda claro la importancia que le da el Estado costarricense para que los privados de libertad tengan la posibilidad de trabajar, no solo obtener incentivos y descontar días de la condena tal y como lo establece el artículo 55 del Código Penal, sino para lograr reformarse como sujetos. Siendo bien conocido que el trabajo promueve la autorealización de la persona y genera habilidades importantes para los procesos de reinserción social una vez cumplida la pena carcelaria.

Las posibilidades de reinserción social de la población privada de libertad disminuyen significativamente cuando pasan su encarcelamiento sin involucrarse en actividades de estudio y trabajo, ya que en muchas ocasiones al obtener la libertad no tienen habilidades laborales o educativas que les permitan conseguir un empleo.

A nivel internacional, según lo señala el documento: Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad. Área temática de Justicia Línea de acción de reinserción laboral de personas privadas de libertad EUROsociAL II, 2014 “Los principales problemas que afectan a los sistemas de ejecución de penas pueden ser ordenados en función de su naturaleza y de qué o quienes resultan directamente afectados.

Así, es posible identificar problemas propios del sistema de ejecución de penas que afectan a personas privadas de libertad y funcionarios penitenciarios, como el hacinamiento, mala segmentación y clasificación, violencia delictiva, violaciones de derechos humanos, personas privadas de libertad sin condena, graves problemas de salud, drogadicción y alcoholismo, altos niveles de contagio criminológico y escasa oferta programática de reinserción (en particular, problemas en acceso a

trabajo, educación y capacitación laboral dentro de los centros de privación de libertad).”

De todo lo anterior, se deriva que una de las mayores preocupaciones que tiene el Sistema Penitenciario Nacional es la elaboración y ejecución de proyectos productivos que potencien las oportunidades de ocupación laboral de la población privada de libertad dada la importancia que reviste el mantener ocupada a la población privada de libertad en alguna actividad laboral.

Para tal efecto, el Sistema Penitenciario cuenta con estructura altamente especializada de funcionarios técnicos y profesionales que conforman el Área de Capacitación y Trabajo quienes son los responsables del acompañamiento y valoración de los privados de libertad ubicados laboralmente, entre otras de sus funciones se encuentran la consecución de fuentes laborales para los privados de libertad, lo cual por diversas razones se torna muy difícil de lograr.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Paz posee limitaciones presupuestarias en la partida de remuneraciones dedicada al pago de incentivos económicos de la población privada involucrada en temas laborales en diferentes unidades de atención institucional a nivel nacional. De igual forma, hay limitaciones relacionadas con el desarrollo de infraestructura carcelaria que brinden oportunidades de trabajo al interior de los centros penales.

Dentro de este contexto, el Ministerio de Justicia y Paz brinda condiciones de seguridad para las instalaciones y los funcionarios de las empresas que requieran permanecer o ingresar a los centros penales. Históricamente, las empresas que se involucran en alianzas de proyectos laborales no deben pagar el seguro social ya que los privados de libertad gozan de este por parte del Estado. Los centros penales se encargan de realizar la selección de la mano de obra que requieran las empresas, así como del reemplazo de privados de libertad.

En la actualidad, la mayoría de los centros penales están en capacidad de desarrollar actividades laborales tanto de maquila, ensamblaje, armado y fabricación de productos de tela, madera, metal, papel, cuero y plástico entre otras actividades productivas. Incluso, muchos centros de atención institucional desarrollan proyectos laborales a lo interno mediante alianzas con el sector empresarial, lo cual ha permitido que los privados de libertad obtengan un mayor ingreso por concepto de incentivo económico para sus necesidades personales y de su familia, quienes enfrentan situaciones económicas difíciles, ya que dependían de los aportes económicos de la persona que hoy se encuentra descontando una condena privativa de su libertad.

Los proyectos laborales derivados de alianzas con el sector empresarial se han visto fortalecidos con estudios realizados por el Ministerio de Justicia y Paz donde se establecen las cualidades y características laborales de la población privada de libertad que son de suma utilidad a la hora concretar este tipo de iniciativas que buscan generar empleo en las cárceles.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia y Paz cuenta aproximadamente con 11 centros penitenciarios, que tienen potencialmente facilidades para el desarrollo de infraestructura, para proyectos de generación de empleo en alianza con el sector empresarial.

Indudablemente y, muy a pesar de los problemas señalados a nivel internacional y de las limitaciones presupuestarias del Estado, tal y como se señaló anteriormente y de los problemas propios del hacinamiento carcelario en Costa Rica, el Ministerio de Justicia y Paz ha obtenido importantes logros en el tema laboral de la población privada. No obstante, se requieren buscar alternativas presupuestarias adicionales que permitan incrementar los recursos económicos destinados a proyectos laborales dentro del sistema penitenciario nacional.

De lo anterior queda claro que a nivel internacional se le da una importancia al tema del trabajo penitenciario para la población privada de libertad.

En la misma dirección resulta importante que se fortalezcan los proyectos laborales para personas con apremio corporal por el no pago de pensiones alimentarias bajo la modalidad de convenios interinstitucionales.

Este tipo de iniciativas indudablemente pueden proporcionar una posibilidad real de obtener recursos económicos para poder pagar la pensión adeudada y obtener la libertad. Durante la actual pandemia de covid 2019 miles de personas han perdido su trabajo llegando el desempleo para el trimestre junio-julio-agosto de 2020, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al 23,2% con una tendencia al aumento a finales del presente año.

Esta situación ha provocado en la actualidad que una importante cantidad de trabajadores no dispongan de los recursos económicos suficientes para hacerle frente al pago de una pensión alimentaria, lo cual eventualmente puedan generar más casos de apremio corporal. En otras palabras, los altos índices de desempleo vigentes en la actualidad en nuestro país no les permiten a algunos ciudadanos honrar sus obligaciones como ordena la Ley de Pensiones.

No obstante, cabe resaltar que la privación de libertad por apremio corporal a la persona deudora alimentaria en la actualidad no resuelve nada, ya que el núcleo familiar o los hijos no reciben beneficios económicos durante el encarcelamiento del deudor, debido fundamentalmente a que el apremiado no puede trabajar una vez encarcelado para saldar la deuda por pensión alimentaria. En otras palabras, el apremio corporal no es una medida social efectiva y solo representa un castigo y deja en carestía y desamparo a las familias, sobre todo en aquellos casos en que están por 6 meses privados de libertad.

Ante estas situaciones, no cabe duda que el Estado tiene doble obligación, ya que posiblemente tenga que ayudar asistencialmente a las familias que sufren por el no pago de una pensión alimentaria y, por otro lado, tiene que mantener de forma

gratuita al apremiado corporal, ofreciendo todos los servicios de salud e inclusive asesoría legal, entre otros beneficios.

Con la presente iniciativa de ley se pretende beneficiar con el trabajo de las personas privadas de libertad y las comunidades nacionales con obras de infraestructura donde los costos se disminuyen sustancialmente para los gobiernos locales.

Por lo tanto, ante esta realidad este proyecto de ley busca dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi-institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad

Lo anterior se pretende lograr mediante la estructuración y fortalecimientos de convenios de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las diferentes municipalidades del país.

Así como el acompañamiento del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud), institución internacional con sede en Costa Rica, y que ha sido fundamental actor en la formulación e incorporación en los programas nacional de desarrollo de políticas e instrumentos de acción en los campos de prevención del delito, justicia penal, penas alternativas a la prisión, justicia y género, entre muchos otros temas.

Sacando provecho de la cercanía del Ilanud con nuestro país y de la experiencia de este en la región. Se le encarga que este capacite a quienes desarrollarán los programas de oportunidades laborales, que asesore y brinde asistencia técnica requerida por el país para la implementación de esta ley y que evalúe anualmente los programas derivados de la aplicación de esta propuesta de ley.

Además, es importante señalar que la presente propuesta de ley tiene una importancia de carácter social. Fundamentalmente debido a que ofrece posibilidades reales, oportunas y efectivas para que las personas con apremio corporal puedan obtener eventualmente la libertad por medio del trabajo.

Por otro lado, las personas privadas de libertad por comisión de un delito por medio de esta iniciativa de ley podrán desempeñarse como colaboradores dentro del marco de un convenio interinstitucional, en la conservación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura vial favoreciendo a las comunidades, a sus propias familias y sintiéndose personas útiles para la sociedad.

Alcanzar este tipo de opciones permitirá indudablemente que una cantidad importante de personas en tal condición de vulnerabilidad social puedan colaborar a cambio de un subsidio económico especial regido y establecido por normas

especiales de carácter reglamentario emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz y logren de esta forma sentirse como ciudadanos útiles para la sociedad, lo cual favorece el proceso de reinserción a la sociedad cuando ello corresponda.

Por otro lado, el beneficio de este tipo de actividades se relaciona directamente con la familia del privado de libertad, ya que cuando gozaba de libertad era el proveedor del núcleo familiar y con esta iniciativa parte de los recursos se le depositarían a la familia.

Para lograr los fines de la presente propuesta de ley se propone hacer una reforma a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES
EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS
ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso c) y adiciónese un nuevo inciso al artículo 12 de la Ley Especial para la Transformación de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, de 01 de enero de 2016. Que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 12- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Artículo 5- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

(...)

c) Un dos coma cinco por ciento (2,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

(...)

f) Un cero coma ochenta por ciento (0,80%), a favor del Ministerio de Justicia y Paz, y un cero coma veinte por ciento (0,20%) a favor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud).

Estas instituciones asignarán los recursos en aquellos programas y acciones que permitan la generación de oportunidades de ocupación, en las áreas de mantenimiento y construcción de infraestructura vial, de las personas privadas de libertad que se encuentren: próximos a egresarse del sistema penitenciario, bajo apremio corporal por pensión alimentaria y en el régimen semi-institucional.

Los gastos administrativos y de la gestión general no podrán superar el 40% del total percibido.

ARTÍCULO 2- Créase la Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 1-

Esta ley es de orden público. Las dependencias de la Administración Pública central y descentralizada, así como las municipalidades, deberán colaborar y ajustar los procedimientos y disposiciones que correspondan a fin de facilitar la aplicación de la presente ley.

Artículo 2-

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, al Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Dirección General de Adaptación Social y las municipalidades, a firmar los acuerdos y convenios de cooperación necesarios para el alcance y cumplimiento de esta ley.

Artículo 3-

El Ministerio de Justicia y Paz:

a) Articulará toda la coordinación entre las partes involucradas; convocará e impulsará las reuniones que se ocupe, instando y dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

- b) Propondrá los proyectos en específico y finales donde se implementará apoyo de privados de libertad o personas con pena alternativa. Las partes facilitarán la información que se les requiera y estén en capacidad de suministrar.
- c) Presentará, para cada proyecto en específico, una carta de entendimiento, donde quedará en específico el aporte material o económico de cada una de las partes involucradas, debiendo estas suministrar lo que sea necesario de acuerdo con los requerimientos legales que exija la normativa vigente.
- d) Efectuará las acciones que estime necesarias para difundir los alcances del presente proyecto.

Artículo 4-

La Dirección General de Adaptación Social:

- a) Según sus políticas, informará las pautas a partir de las cuales se podrá beneficiar con este convenio a personas privadas de libertad o con cumplimiento de pena alternativa.
- b) Informará para cada proyecto en específico, el listado de personas que participará.
- c) Asumirá y vigilará que se cumpla con aquellos deberes de la seguridad social para con estas personas a través de la Policía Penitenciaria.
- d) Pagará, a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el trabajo realizado por las personas que participarán en los proyectos de interés.
- e) Garantizará la vigilancia, en los sitios de cada proyecto, de esta población.

Artículo 5-

Las municipalidades:

- a) A través de sus áreas internas, ubicarán y propondrán proyectos en los que, bajo su responsabilidad o con contratistas privados, debe rehabilitar, mejorar o dar mantenimiento a vías cantonales.
- b) Impulsarán que contratistas suyos, consideren como parte de los trabajadores a personas privadas de libertad o en cumplimiento de penas alternativas.
- c) Precisarán las responsabilidades que cubre las partes participantes en cada convenio en específico.

d) Dotará del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.

e) Podrán subsidiar a las personas beneficiarias que participen en los proyectos de obra comunal, en la medida de sus posibilidades y según las disposiciones y reglamentos municipales.

Artículo 6-

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte:

a) A través de la Dirección de Planificación Sectorial y demás oficinas bajo su control, ubicará y propondrá proyectos en los que, bajo su responsabilidad o con contratistas privados, debe rehabilitar, mejorar o dar mantenimiento a vías de los distintos cantones.

b) Impulsará que contratistas suyos consideren como parte de los trabajadores, personas privadas de libertad o con cumplimiento de penas alternativas.

c) Colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, incorporando según considere a las personas privadas de libertad en dicha función.

d) Dotará, en la medida de sus posibilidades, del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.

Artículo 7-

El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

a) Organizar programas de capacitación para los encargados de elaborar los programas de oportunidades laborales para las personas privadas de libertad.

b) Proporcionar servicios de asesoramiento y cualquier otra asistencia técnica que pueda requerirse.

c) Evaluará anualmente los resultados de los programas derivados de la presente ley.

d) Acompañar la labor del Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y las municipalidades, contribuyendo al desarrollo y aplicación de las políticas y programas que generen oportunidades laborales a las personas privadas de libertad, y que fomenten las penas alternativas a la prisión.

Artículo 8- Objetivo del régimen ocupacional

La finalidad esencial del régimen ocupacional es la preparación para la inserción laboral de la persona privada de libertad, tanto a efecto de mejorar las capacidades de estos para el posterior desempeño en puestos de trabajo, como para su futura incorporación laboral.

Artículo 9- Derechos del privado de libertad:

Los privados de libertad tendrán los siguientes derechos:

- a) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- b) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- c) Al trabajo productivo y remunerado que pudiere ofertar la administración penitenciaria.
- d) Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- e) A que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.
- f) A una jornada laboral que se ajuste a lo establecido en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943.
- g) A una póliza de seguro por riesgo de trabajo.

Artículo 10- Deberes de la persona privada de libertad

Las personas privadas de libertad tendrán los siguientes deberes laborales básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con las que se deriven de la actividad laboral.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del personal responsable de la organización y gestión de las funciones.

d) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines de la relación laboral, tanto desde el punto de vista de su preparación para la inserción laboral, como en relación con el cumplimiento de los objetivos de la actividad laboral que se le encomienda.

Artículo 11- Régimen retributivo

La Dirección General de Adaptación, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente establecerán anualmente el monto del subsidio, para el pago de las retribuciones a las personas privadas de libertad.

La Dirección General de Adaptación efectuara el pago del subsidio mediante los ingresos establecidos en la presente ley, así como cualquier otro fondo destinado al efecto.

Artículo 12- Destino de la retribución

El trabajo de los privados de libertad será destinado:

- a) A indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.
- b) A proporcionarles alguna ventaja o alivio durante su detención, si lo merecieran.
- c) A hacer efectiva la responsabilidad civil de aquéllos proveniente del delito.
- d) A brindar un subsidio a las personas dependientes del privado de libertad.
- e) A formarles un fondo de reserva que se le entregará a su salida del establecimiento penal.

Artículo 13- Pólizas de riesgo

Será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz gestionar las pólizas contra riesgos del trabajo para las personas privadas de libertad participantes de los programas que deriven de la presente ley.

Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos al Ministerio de Justicia y Paz, municipalidad o instancia que adquieran dicha póliza para la empleabilidad de personas privadas de libertad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Dentro del plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento, a fin de garantizar la aplicación eficiente y oportuna de los recursos otorgados.

Rige a partir de su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Walter Muñoz Céspedes

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Dragos Dolanescu Valenciano

Catalina Montero Gómez

Shirley Díaz Mejía

David Hubert Gourzong Cerdas

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Paola Alexandra Valladares Rosado

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Pablo Heriberto Abarca Mora

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Ana Karine Niño Gutiérrez

Diputadas y diputados

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 244317.—Exonerado.—(IN2021518429).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 22.360

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los gobiernos cuentan con un pliego de responsabilidades, entre las que destaca el realizar un manejo comprometido y responsable de las finanzas públicas, para garantizar su sostenibilidad en el tiempo y proteger la oferta de servicios públicos esenciales como la educación, salud, seguridad, entre otros, que brinda el Estado a los ciudadanos.

En el caso de Costa Rica, la práctica de este principio aún dista mucho de la realidad.

Desde el año 2017 el periódico La Nación,¹ advirtió que “de las 329 instituciones estatales, 82 (el 25%) pagan más incentivos que remuneraciones básicas”.

En la lista se encuentra el Ministerio de Educación Pública (MEP) que, de acuerdo con La Nación,² es la institución pública con la mayor cantidad de funcionarios; en el año 2018 contaba con una planilla de 85.140 personas en total.

Para el año 2020, el MEP generó 525 plazas nuevas, pasando a una planilla de 86.672 funcionarios, en la cual el salario base representa menos del 50% de las remuneraciones pagadas a los trabajadores del Ministerio, tal y como lo demuestra el siguiente cuadro:

¹ La Nación (20 de noviembre de 2017). Empleados de 82 instituciones ganan más incentivos que salario base. Recuperado en: <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/empleados-de-82-instituciones-ganan-mas-incentivos/ZFKVJ6GOE5HVBBQSLNAWCLSYRA/story/>

² MEP pagará en el 2018 más pluses que salarios. <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/mep-pagara-en-el-2018-mas-plusos-que-salarios/F6UWWQOQH5H7FLXB7CSCLQCZGA/story/>. Recuperado en: <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/mep-pagara-en-el-2018-mas-plusos-que-salarios/F6UWWQOQH5H7FLXB7CSCLQCZGA/story/>

Ministerio de Educación: distribución de las remuneraciones por tipo de enseñanza según el tipo de remuneración, Ley de Presupuesto 2020.

TIPO DE REMUNERACIÓN	ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO	3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA	3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA	ENSEÑANZA ESPECIAL	EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS	TOTAL
REMUNERACIONES BÁSICAS	39%	44%	41%	48%	48%	41.7%
REMUNERACIONES EVENTUALES	0%	0%	0%	0%	0%	0.0%
INCENTIVOS SALARIALES	45%	40%	43%	35%	36%	42.1%
OTRAS REMUNERACIONES	16%	16%	16%	16%	16%	16.1%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N.º 9791, de 16 de diciembre del 2019

Pero, adicional a esto, en la III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública (MEP), suscrita el 20 de octubre de 2020, por representantes sindicales y jefes de Gobierno, se pretendía incluir 2.000 plazas más para el año 2021, beneficiando a un grupo de cocineras de comedores, que anteriormente eran contratadas por las juntas de educación o administrativas. Lo anterior debió ser modificado en dicha convención, debido a pronunciamientos y críticas de diferentes instituciones y el descontento popular.

Esto es una demostración de la irresponsabilidad con la que han actuado las instituciones públicas y que resulta particularmente preocupante, por la crítica situación actual que enfrentan las finanzas del Estado.

De acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Hacienda y el Fondo Monetario Internacional (FMI), Costa Rica cerraría el año 2020, con un déficit fiscal del 9,3% y una deuda del 70% del producto interno bruto (PIB).

Lo pretendido por el MEP y sus trabajadores no solamente significa un engrosamiento de la planilla de este Ministerio, sino que además en la III Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Educación (MEP) en el artículo 37 se pretende realizar la siguiente conversión:

Artículo 37- El Ministerio de Educación Pública (MEP), acuerda convertir el reconocimiento del componente salarial pagado a las personas trabajadores del Título II del Estatuto del Servicio Civil, denominado "Incentivo para el Desarrollo de la Docencia", a partir del 2021, equivalente al 8.33% del salario total, en un incremento nominal por única vez, igual al 12.6%, aplicado a la base salarial del 2019 que corresponde a su equivalente anterior, con el objeto de garantizar la gestión del servicio educativo, promover la carrera administrativa y resguardar las condiciones salariales equitativas, permanentes y con estabilidad jurídica del personal del título II, según clase de puesto y especialidad. La anterior disposición se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, porque nominaliza el incremento salarial y lo aplica por única vez.

Este acuerdo se aleja de la conducción prudente que debe realizarse de las finanzas públicas cuando se negocian las convenciones colectivas, ya que no considera las consecuencias financieras que estas acarrearán y que están a cargo de la Hacienda Pública, por las obligaciones contraídas entre las instituciones públicas y sus empleados.³

Cabe destacar que con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635, el país dio un primer paso hacia la regulación de prácticas fiscales irresponsables, un ejemplo de esto es el artículo 54 del capítulo VII “Disposiciones generales”, del título III “Modificación de la ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”, que detalla lo siguiente:

Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

Sin embargo, en el momento de aprobar esa ley las y los legisladores no contemplaron prohibir la posibilidad de incorporar al salario base los pluses o incentivos nominalizados, como lo pretende hacer el MEP con la III Convención Colectiva.

Es por esto que se presenta para la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley, para reformar el artículo 54 del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas, para así garantizar un manejo más responsable de las finanzas públicas y evitar que se vuelvan a presentar casos en los que se transformen o conviertan pluses en incrementos a las bases salariales, acarreando una afectación significativa a las ya debilitadas arcas del Estado.

³ Sala Constitucional, Resolución número 6728-2006 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos de diecisiete de mayo de 2006.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
N.º9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 54 del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635, de 03 de diciembre, y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

[...]

Artículo 54 - Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018. En ningún caso será posible la conversión de incentivos cuyo objetivo sea ampliar el salario base.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena
Diputada

11 de enero de 2020

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 244470.—Exonerado.—(IN2021518634).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42701-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1°- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°- Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°- Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita y con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°- Que el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud”, establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°- Que se ha considerado pertinente promulgar una norma específica para la habilitación de servicios de esterilización de equipos, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7°- Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno oficializar y declarar de interés público y nacional, la **“NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE EQUIPOS”** y su respectiva implementación.

8°- Que en cumplimiento de la Directriz No. 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, publicada en La Gaceta N° 118 del 25 de junio del 2019, y la Circular N° 001-2019-MEIC-MP, se establece en el artículo 1 que “... se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República”. Según lo expuesto, es preciso indicar que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, establece en el artículo 70 que “Todo establecimiento de atención médica deberá reunir los requisitos que dispongan las normas generales que el Poder Ejecutivo dicte para cada categoría de éstos, en especial, normas técnicas de trabajo y organización; tipo de personal necesario; planta física, instalaciones; equipos; sistemas de saneamiento y de eliminación de residuos y otras especiales que procedan atendiendo a la naturaleza y magnitud de la operación del establecimiento”, por lo que con fundamento en el artículo mencionado el Ministerio de Salud tiene la potestad de dictar la Norma para la Habilitación de Servicios de Esterilización de Equipos, lo cual además resulta necesario para la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud”, que requiere de normativa específica.

9°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-

069-2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
Y NACIONAL DE LA “NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE
SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE EQUIPOS”**

Artículo 1º—Oficialícese y declárese de interés público y nacional, para efectos de aplicación obligatoria la “Norma para la habilitación de Servicios de esterilización de equipos” para todos los servicios de salud de este tipo, sean públicos, privados o mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación según legajo anexo al presente decreto.

Esta norma se aplicará como complemento a los requisitos generales establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud”.

A partir de la entrada en vigor de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo con las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2º—Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3º— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en Áreas Rectoras de Salud.

Transitorio I— Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en rigor de la presente norma, mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida.

Transitorio II— El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta Norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 4º —Rige a partir de un mes posterior a su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—
1 vez.—Solicitud N° 244292.—(D42701 - IN2021518570).

ANEXO
NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE
ESTERILIZACIÓN DE EQUIPOS

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de esterilización de equipos, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud, que desarrollan la actividad de esterilización de equipos, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN

El Estado tiene la función indelegable, de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud, según la actividad a desarrollar.

Por su parte el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud” establece en su artículo 10 la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud, según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales

establecidos en dicho reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

III. ACTUALIZACIÓN

La presente normativa deberá ser actualizada cada cinco años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- c. **Agua crítica:** Agua que no posee minerales o sólo posee una pequeña cantidad de ellos. La misma no posee depósitos de calcio y es utilizada para la limpieza de materiales.
- d. **Almacenamiento estéril:** Área crítica y con condiciones ambientales específicas que es destinada para el almacenamiento y distribución de material estéril procesado en la central de esterilización, dentro de los cuales se encuentran bultos de textiles, juegos de instrumentos y el material necesario para el empleo en todos los procedimientos médico-quirúrgicos de la institución. Esta área se conoce también con el nombre de arsenal.
- e. **Antiséptico:** Agente químico que inhibe o destruye los microorganismos cuando es aplicado sobre tejidos vivos.
- f. **Área de suministros descartables:** Espacio donde se almacenan los artículos para el cuidado del paciente de proveedores externos. Esta área debe estar separada del área de almacenamiento estéril.

- g. Asepsia:** Proceso que destruye la mayoría de los organismos patógenos ubicados sobre superficies inanimadas.
- h. Autoclave o esterilizador:** Equipo utilizado para esterilizar materiales y suministros. Existen dos tipos:

 - 1. Esterilizador a baja temperatura:** Proceso de esterilización a baja temperatura que utiliza un agente esterilizante químico, utilizada para la esterilización de dispositivos sensibles al calor, presión o humedad. Incluye óxido de etileno, Peróxido de hidrógeno y formaldehído.
 - 2. Esterilizadora de alta temperatura:** Tipo de esterilizadora de vapor que moviliza el aire en la cámara de vacío, por eliminación dinámica del aire. Puede ser por prevacío en el cual el aire es eliminado por una serie de vacíos o por vapor por pulsos de presión que involucra una secuencia repetida de eliminar aire de la cámara de esterilización y de los paquetes. Además, se incluyen los equipos de desplazamiento por gravedad.
- i. Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- j. Control:** Proceso de verificar el desempeño en distintas áreas o procedimientos, implica una comparación entre un rendimiento esperado y rendimiento observado, para verificar si se están cumpliendo los objetivos de forma eficiente y eficaz y así tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Existen tres tipos:

 - 1. Control biológico:** Dispositivo de monitoreo del proceso de esterilización que consiste en una población de microorganismos (generalmente esporas bacterianas) estandarizada y viable, que proporciona el más alto nivel de seguridad y son específicos según el tipo de esterilización.
 - 2. Control físico:** Tipo de control que permite asegurar el cumplimiento de los parámetros de la esterilización y el funcionamiento de los equipos de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Incluye registro gráfico, pantallas de los equipos con gráficas, impresiones digitales o mecánicas, sensores, manómetros, barómetros.
 - 3. Control químico:** Tipo de control que determina posibles fallas en el proceso de esterilización. Indican el cumplimiento de parámetros críticos, pero no dan garantía de esterilización. Dentro de los seis tipos están: indicador de proceso, indicador para pruebas especiales (Bowie and Dick), indicador de parámetro único, indicadores multiparamétricos, indicadores integradores e indicadores emuladores.

- k. Descontaminación:** Uso de medios físicos o químicos para remover, inactivar o destruir patógenos en la superficie de un artículo hasta el punto de que no son capaces de transmitir partículas infecciosas y la superficie del artículo se vuelve segura para su manejo, uso o destrucción.
- l. Desinfección:** Es el proceso por el cual se mata o se destruye la mayoría de los microorganismos patógenos, con excepción de las esporas bacterianas. Se clasifican en tres niveles:

 - 1. Desinfección bajo nivel:** Proceso que destruye la mayoría de las bacterias vegetativas, algunos hongos, algunos virus, pero no mata micobacterias ni esporas bacterianas.
 - 2. Desinfección de alto nivel:** Proceso que elimina bacterias vegetativas, bacilos tuberculosos, hongos, virus, pero no elimina la totalidad de las esporas bacterianas.
 - 3. Desinfección de nivel intermedio:** Este proceso destruye la mayoría de los hongos, los bacilos tuberculosos y la mayoría de los virus. No mata esporas bacterianas resistentes.
- m. Dispositivo de magnificación o lupa:** Instrumento óptico que consta de una lente convergente de corta distancia focal, que desvía la luz incidente de modo que se forma una imagen virtual ampliada del objeto, se utiliza para verificar detalladamente la limpieza de los instrumentos.
- n. Equipo de protección personal (EPP):** Equipo especial que se usa para crear una barrera física entre el funcionario de salud y los microorganismos patógenos y no patógenos.
- o. Esterilización:** Proceso físico o químico por medio del cual se garantiza que hay menos de una probabilidad en un millón de que un microorganismo viable haya sobrevivido al proceso, el nivel aceptado es de diez a la menos seis. El proceso debe garantizar la destrucción total de microorganismos, incluyendo las esporas bacterianas.
- p. Experiencia laboral:** Conjunto de conocimientos y aptitudes que un individuo o grupo de personas ha adquirido a partir de realizar alguna actividad profesional en un transcurso de tiempo determinado. Comúnmente, la experiencia laboral se mide a partir de los años que una persona ha dedicado a alguna actividad específica, aunque también abarca los tipos y diversidad de trabajo que ella haya realizado.

- q. **Limpieza:** Reduce el número de microorganismos de un artículo hasta el punto necesario para un proceso posterior o para su uso.
- r. **Material de grado médico:** Material diseñado para la esterilización y cuya elaboración se encuentra estandarizada. Tiene una porosidad controlada no mayor a 0,3 micrones y es repelente al agua.
- s. **Material estéril:** Artículo médico-quirúrgico reutilizable o descartable que fue sometido a un proceso de esterilización, por lo tanto, está libre de microorganismos patógenos y no patógenos.
- t. **Material limpio o descontaminado:** Artículo médico-quirúrgico que fue sometido a lavado para remoción de materia orgánica por arrastre mecánico y agentes químicos, sin ser sometido a esterilización.
- u. **Paquete desafío:** Prueba estandarizada que puede ser preensamblada o manual, cuyo objetivo es verificar la penetración del agente esterilizante, en todo el material que se cargó en la autoclave.
- v. **Servicio de esterilización:** Servicio de salud especializado en el cual se realiza el reprocesamiento estéril del instrumental, textiles y equipo médico-quirúrgico requerido en otros servicios de salud de atención directa a las personas. Su actividad consiste en recibir, limpiar, desinfectar, preparar, esterilizar, almacenar, controlar y distribuir dichos insumos. Se conoce también como central de procesamiento estéril (CPE).

V. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.

1. Recurso Humano.

- 1.1. El servicio de esterilización deberá contar con un profesional en enfermería quien fungirá como jefatura exclusiva para este servicio. La misma debe tener experiencia demostrada de al menos dos años de trabajo en un servicio de esterilización.
- 1.2. El servicio de esterilización debe contar durante todo el horario de funcionamiento con profesionales en Enfermería capacitados en técnicas y equipos de esterilización.
- 1.3. Los profesionales en enfermería deben estar inscritos y activos en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- 1.4. El servicio de esterilización debe contar con personal para el lavado y desinfección de los materiales y equipos que allí se procesan. Este personal debe tener como mínimo bachillerato de secundaria.
- 1.5. El servicio deberá contar con un mecanismo para que la jefatura realice el cálculo de las necesidades de dotación de recurso humano sanitario, tomando en consideración las necesidades del servicio y la carga de trabajo. Entre los aspectos que deben tomarse en cuenta para este cálculo están:
 - 1.5.1. Número de actividades desarrolladas en el servicio de salud.
 - 1.5.2. Número de quirófanos.
 - 1.5.3. Tiempo y movimiento de los instrumentos y equipos.

2. Planta Física.

- 2.1. El servicio de esterilización debe contar con las siguientes áreas claramente diferenciadas y separadas por mecanismos físicos:
 - 2.1.1. Área séptica (área roja), la cual debe tener las siguientes zonas claramente delimitadas:
 - 2.1.1.1. Recepción de instrumental y equipo.
 - 2.1.1.2. Clasificación de instrumental y equipo.
 - 2.1.1.3. Lavado de instrumental y equipo.
 - 2.1.1.4. Depósito temporal de ropa sucia.
 - 2.1.1.5. Almacenamiento de químicos.
 - 2.1.1.6. Almacenamiento de equipo de protección personal.

- 2.1.1.7. Almacenamiento de textiles para el secado.
- 2.1.1.8. Estacionamiento y lavado de carros de transporte de equipos y materiales sucios.
- 2.1.1.9. Colocación de equipo de protección personal.
- 2.1.2. Área Azul, la cual debe tener las siguientes zonas claramente delimitadas:
 - 2.1.2.1. Preparación de equipos, dispositivos, insumos y material descartable.
 - 2.1.2.2. Clasificación de equipos, dispositivos e insumos.
 - 2.1.2.3. Inspección de equipos y dispositivos.
 - 2.1.2.4. Lubricación de equipos y dispositivos.
 - 2.1.2.5. Empaque de equipos, dispositivos, insumos y material descartable.
 - 2.1.2.6. Almacenamiento de equipo de protección personal.
 - 2.1.2.7. Colocación de equipo de protección personal.
- 2.1.3. Área Verde la cual debe tener las siguientes zonas claramente delimitadas:
 - 2.1.3.1. Esterilización de equipos a alta temperatura.
 - 2.1.3.2. Esterilización de equipos a baja temperatura.
 - 2.1.3.3. Enfriamiento de equipos.
 - 2.1.3.4. Almacenamiento de equipos estériles.
 - 2.1.3.5. Almacenamiento de materiales estériles descartables.
 - 2.1.3.6. Mantenimiento y reparación de esterilizadores.
 - 2.1.3.7. Entrega de material estéril.
 - 2.1.3.8. Estacionamiento y lavado de carros de transporte de equipos y materiales estériles.
 - 2.1.3.9. Espacio para bitácoras y registros.
 - 2.1.3.10. Almacenamiento de equipo de protección personal.
 - 2.1.3.11. Almacenamiento de químicos.
 - 2.1.3.12. Colocación de equipo de protección personal.
- 2.1.4. Depósito de desechos y equipo sucio.
- 2.1.5. Área de vestidores, que deberá contar con las siguientes características:
 - 2.1.5.1. Estar separados por sexo.
 - 2.1.5.2. Tener un sistema de extracción de aire.

- 2.1.5.3. Tener acceso semi-restringido.
- 2.1.5.4. Tener acceso directo hacia las áreas roja, azul y verde.
- 2.1.5.5. Tener privacidad.
- 2.1.6. Área administrativa, que deberá contar con las siguientes características:
 - 2.1.6.1. Estar ubicada de forma que permita la visualización de las demás áreas del servicio.
 - 2.1.6.2. Tener separación física de las demás áreas del servicio.
 - 2.1.6.3. Ser accesible desde fuera del servicio.
- 2.1.7. Cuarto de aseo, que deberá contar con las siguientes características:
 - 2.1.7.1. Tener un sistema de extracción de aire.
 - 2.1.7.2. Tener acceso semi-restringido a todas las demás áreas del servicio.
 - 2.1.7.3. Tener un espacio para equipo de protección personal.
 - 2.1.7.4. Tener un espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza.
- 2.1.8. Depósito para residuos, que deberá contar con las siguientes características:
 - 2.1.8.1. Tener acceso semi-restringido.
 - 2.1.8.2. Acabados asépticos
 - 2.1.8.3. Estar ubicado cerca del cuarto de aseo.
 - 2.1.8.4. Su ubicación debe prever el flujo adecuado del material contaminado, en área aislada evitando que sean zona de tránsito de usuarios o zonas estériles.
 - 2.1.8.5. Contar con una puerta de entrada y otra de salida.
 - 2.1.8.6. Contar con desagües en piso.
- 2.1.9. Servicios Sanitarios.
- 2.2. Movilidad y accesibilidad.
 - 2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a las personas.
 - 2.2.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.
 - 2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a los aposentos deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.

- 2.2.4. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas éstas deben ser salvadas por rampas, elevadores u otros mecanismos similares.
- 2.2.5. En caso de necesitar rampas, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - 2.2.5.1. Piso antideslizante.
 - 2.2.5.2. Ancho no menor de 120 centímetros.
 - 2.2.5.3. Pendiente de 10 a 12% en tramos menores a 3 metros, 8 a 10% en tramos entre 3 a 10 metros y del 6 al 8% en tramos mayores a 10 metros.
- 2.2.6. En los edificios con más de una planta:
 - 2.2.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa, respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.
 - 2.2.6.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada ya sea por medio de rampas que cumplan las disposiciones mencionadas en el estándar 2.2.5.3, por ascensores, por salva-niveles, o por cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
- 2.2.7. Cuando haya escaleras, éstas deben:
 - 2.2.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.2.7.2. Contar con iluminación.
 - 2.2.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.2.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
 - 2.2.7.5. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
 - 2.2.7.6. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.
 - 2.2.7.7. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de 18 centímetros.

2.3. Condiciones de supraestructura:

2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

- 2.3.1.1. Desplomes.
- 2.3.1.2. Pandeos.
- 2.3.1.3. Oxidación.
- 2.3.1.4. Infiltraciones.
- 2.3.1.5. Roturas.
- 2.3.1.6. Desprendimientos.
- 2.3.1.7. Astillamientos.
- 2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

- 2.3.2.1. Desplomes.
- 2.3.2.2. Pandeos.
- 2.3.2.3. Oxidación.
- 2.3.2.4. Goteras.
- 2.3.2.5. Roturas.
- 2.3.2.6. Desprendimientos.
- 2.3.2.7. Astillamientos.
- 2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

- 2.3.3.1. Grietas.
- 2.3.3.2. Hundimientos.
- 2.3.3.3. Infiltraciones.
- 2.3.3.4. Partes sueltas.
- 2.3.3.5. Astillamientos.
- 2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.

- 2.3.4. Los pisos en todas las áreas deberán contar con las siguientes características:
 - 2.3.4.1. Estar fabricados de material antideslizante e impermeables, de calidad hospitalaria.
 - 2.3.4.2. Tener curvatura sanitaria.
 - 2.3.4.3. Tener desnivel que permita el desagüe de los líquidos.
- 2.3.5. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.5.1. Grietas.
 - 2.3.5.2. Desplomes.
 - 2.3.5.3. Pandeos.
 - 2.3.5.4. Oxidación.
 - 2.3.5.5. Partes sueltas.
 - 2.3.5.6. Roturas.
 - 2.3.5.7. Desprendimientos.
 - 2.3.5.8. Astillamientos.
 - 2.3.5.9. Salientes punzo-cortantes.
- 2.4. Iluminación, ventilación y presurización.
 - 2.4.1. El servicio debe tener un sistema de ventilación por medios artificiales.
 - 2.4.2. El sistema de ventilación debe estar diseñado de manera que el aire fluya de las áreas limpias a las sucias y luego se libere al exterior o a un sistema de recirculación por filtros HEPA.
 - 2.4.3. El sistema de ventilación debe realizar un mínimo de 10 recambios de aire por hora.
 - 2.4.4. El servicio debe tener un control de temperatura que permita un ambiente entre 15 y 25 °C.
 - 2.4.5. El servicio debe tener un control de humedad que permita un ambiente entre 40 y 70%.
 - 2.4.6. Dentro del servicio no deben instalarse ventiladores ni abanicos.
 - 2.4.7. El servicio debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.
 - 2.4.8. El área roja, el área azul y el área verde deben tener presión negativa en su interior.

2.4.9. Las demás áreas del servicio deben tener presión positiva en su interior.

3. Recurso material.

- 3.1. Aspectos generales. El servicio debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de sus áreas, colocada en lugares visibles.
 - 3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
- 3.2. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar libre de los siguientes defectos:
 - 3.2.1. Base inestable que sea propensa a caídas.
 - 3.2.2. Oxidación.
 - 3.2.3. Roturas.
 - 3.2.4. Astillamientos.
 - 3.2.5. Salientes punzocortantes.
- 3.3. Todas las sillas que se utilicen en el servicio deben tener las siguientes características:
 - 3.3.1. Ser ergonómicas.
 - 3.3.2. Estar fabricadas con material lavable no textil ni madera.
 - 3.3.3. Tener estabilidad.
 - 3.3.4. Tener mecanismo de ajuste de altura.
- 3.4. Todas las mesas de trabajo que se utilicen en el servicio deben tener las siguientes características:
 - 3.4.1. Tener una altura de 90 centímetros.
 - 3.4.2. Estar fabricadas de material no poroso de fácil limpieza.
 - 3.4.3. Los bordes deben ser redondeados.
- 3.5. Todos los anaqueles que se utilicen en el servicio deben tener las siguientes características:
 - 3.5.1. Estar fabricadas de material no poroso de fácil limpieza.
 - 3.5.2. Estar montados sobre soportes móviles
 - 3.5.3. Estar ubicados a 46 centímetros del techo y entre 25 y 30 centímetros del piso
 - 3.5.4. No estar expuestos a corrientes de aire.
 - 3.5.5. La última repisa debe ser cerrada.
 - 3.5.6. Contar con mecanismos para evitar el deslizamiento en caso de eventos sísmicos.

- 3.6. El servicio debe tener contenedores de material rígido y herméticos de uso exclusivo para el traslado de material sucio.
- 3.7. El servicio debe tener contenedores de material rígido y herméticos de uso exclusivo para el traslado de material estéril (reprocesado y de un solo uso).
- 3.8. El servicio debe tener el siguiente equipo de protección para el personal:
 - 3.8.1. Batas o delantal contra fluidos con fijación al pulgar (impermeable)
 - 3.8.2. Guantes de alto riesgo de nitrilo
 - 3.8.3. Guantes largos contra químicos (neopreno)
 - 3.8.4. Guantes protectores de calor para el manejo de instrumental en autoclaves
 - 3.8.5. Guantes de nitrilo para el lavado de instrumental.
 - 3.8.6. Tapones auditivos con nivel desviación del ruido u orejeras.
 - 3.8.7. Botas o cubre-zapatos
 - 3.8.8. Ropa limpia, proporcionada por el servicio, para uso exclusivo del área.
 - 3.8.9. Lentes de seguridad con protección lateral de uso personal.
 - 3.8.10. Caretas de seguridad.
 - 3.8.11. Protectores de cabello descartables.
 - 3.8.12. Mascarillas faciales.
 - 3.8.13. Cubrebarbas.
- 3.9. El Área séptica (área roja), debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.9.1. Mesa de material lavable no poroso, de grado médico o de acero inoxidable.
 - 3.9.2. Sillas ergonómicas, de material lavable, no poroso, altura ajustable.
 - 3.9.3. Estación para lavado de manos.
 - 3.9.4. Contenedores para residuos bioinfecciosos con tapa con acción de pedal.
 - 3.9.5. Contenedores para residuos comunes con tapa con acción de pedal.
 - 3.9.6. Contenedor rígido para residuos punzocortantes.
 - 3.9.7. Contenedores de material plástico rígido para la inmersión de material contaminado, que sea lavable.
 - 3.9.8. Carros para transporte de material.
 - 3.9.9. Insumos para registro de material recibido.
 - 3.9.10. Armazones para ropa sucia con tapa.
 - 3.9.11. Mesas de material lavable no poroso, grado médico o de acero inoxidable.

- 3.9.12. Pistola de aire comprimido, con conexión a pared.
- 3.9.13. Ducha para el lavado de ojos.
- 3.9.14. Acceso a una ducha de emergencia, fuera del área de servicio.
- 3.9.15. Armario o anaquel para almacenaje de materiales químicos e insumos de limpieza, de acero inoxidable o grado médico.
- 3.9.16. Contenedores de plástico resistente para el lavado de materiales.
- 3.9.17. Equipo de protección personal.
- 3.9.18. Textiles para el secado de materiales, el cual debe evitar el desprendimiento de pelusa.
- 3.9.19. Estación de lavado de manos que cumpla lo anteriormente descrito.
- 3.9.20. Contenedores para residuos bioinfecciosos con tapa con acción de pedal.
- 3.9.21. Contenedores para residuos comunes con tapa con acción de pedal.
- 3.9.22. Higrómetro
- 3.9.23. Termómetro
- 3.9.24. De contar con una lavadora de instrumental, esta debe ubicarse en esta área.
(puede ser una lavadora ultrasónica o lavadoras desinfectadoras)
- 3.9.25. Contenedor para textiles usados para el secado.
- 3.9.26. Lámpara con lupas.
- 3.9.27. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.9.27.1. Estar ubicada a la entrada del área.
 - 3.9.27.2. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.9.27.3. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.9.27.4. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.9.27.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido, que no sea reenvasable.
 - 3.9.27.6. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.10. El Área Azul debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.10.1. Mesas de material no poroso grado médico o de acero inoxidable.
 - 3.10.2. Lubricante de instrumentos.
 - 3.10.3. Sillas ergonómicas, de material no poroso, altura ajustable.

- 3.10.4. Lámpara con lupas.
- 3.10.5. Selladoras de papel grado médico.
- 3.10.6. Instrumentos para corte de papel.
- 3.10.7. Dispensadores de material de empaque.
- 3.10.8. Dispensador de cintas de control de esterilización (indicador clínico externo).
- 3.10.9. Etiquetadora, lápiz de cera o lápiz de grafito.
- 3.10.10. Balanza para pesar paquetes.
- 3.10.11. Anaqueles para almacenaje de materiales de empaque y preparación.
- 3.10.12. Incubadora de pruebas biológicas.
- 3.10.13. Contenedores para residuos comunes con tapa con acción de pedal.
- 3.10.14. Insumos para registros diario de temperatura, humedad, composición de los equipos, guías de confección, monitoreos de esterilización.
- 3.10.15. Higrómetro
- 3.10.16. Termómetro
- 3.10.17. Carros para transporte de material.
- 3.10.18. Contar con extractor de pelusa.
- 3.10.19. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.10.19.1. Estar ubicada a la entrada del área.
 - 3.10.19.2. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.10.19.3. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.10.19.4. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.10.19.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.10.19.6. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.11. El Área Verde debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.11.1. Esterilizadores de vapor con paso a través.
 - 3.11.2. Esterilizador de baja temperatura.
 - 3.11.3. Dosímetros para el personal en caso de contar una esterilizadora de óxido de etileno.
 - 3.11.4. Carros de esterilizador de alta temperatura.

- 3.11.5. Carros de esterilizador de baja temperatura.
- 3.11.6. Armarios cerrados o abiertos para guardar el material después del proceso de esterilización, de acero inoxidable o grado médico, con superficies de fácil limpieza.
- 3.11.7. Estantes ubicados a una altura desde el piso de 30 centímetros y distante desde el cielorraso 60 centímetros, a 5 centímetros de la pared y 46 centímetros de los rociadores.
- 3.11.8. Carros abiertos para transporte de material, de acero inoxidable o grado médico.
- 3.11.9. Escalera de acero inoxidable.
- 3.11.10. Espacio para colocación de incubadora para controles biológicos y pruebas desafío
- 3.11.11. Timbre de llamada.
- 3.11.12. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.11.12.1. Estar ubicada a la entrada del área.
 - 3.11.12.2. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.11.12.3. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.11.12.4. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.11.12.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.11.12.6. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.12. La bodega de material descartable quirúrgico debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.12.1. Mueble modular con espacio para equipo de cómputo.
 - 3.12.2. Silla.
 - 3.12.3. Archivo.
 - 3.12.4. Computadora.
 - 3.12.5. Impresora.
 - 3.12.6. Teléfono.
 - 3.12.7. Estante aéreo abierto.
 - 3.12.8. Estante aéreo cerrado.
 - 3.12.9. Gavetero móvil.

- 3.12.10. Estantería abierta y cerrada
- 3.12.11. Gabinete para sustancias químicas.
- 3.12.12. Escalera de seguridad para almacén.
- 3.12.13. Carro para transporte de materiales.
- 3.12.14. Tarimas para embalaje de acero inoxidable con ruedas, con sistema de seguridad para protección contra sismos.
- 3.12.15. Carretilla hidráulica.
- 3.12.16. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.12.16.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.12.16.2. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.12.16.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.12.16.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.12.16.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.13. El Área Administrativa debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.13.1. Mueble modular con espacio para equipo de cómputo y área de trabajo.
 - 3.13.2. Sillas ergonómicas.
 - 3.13.3. Teléfono.
 - 3.13.4. Sistema de comunicación con las áreas de procesamiento.
 - 3.13.5. Computadora.
- 3.14. El cuarto de aseo debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.14.1. Estantería cerrada para suministros de aseo.
 - 3.14.2. Carro para utensilios de aseo.
 - 3.14.3. Escurridor de mechas.
 - 3.14.4. Pileta.
 - 3.14.5. Escalera de acero inoxidable doble.
 - 3.14.6. Contenedor para desechos.
 - 3.14.7. Racks para colocación de escobas y palos de piso.
 - 3.14.8. Organizador para paños y mopas.
 - 3.14.9. Accesorios para señalización de peligro

- 3.14.10. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.14.10.1. Estar ubicada a la entrada del área.
 - 3.14.10.2. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.14.10.3. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.14.10.4. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.14.10.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.14.10.6. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.15. El área de vestidores debe contar con los siguientes recursos:
 - 3.15.1. Ducha debidamente equipada y en funcionamiento.
 - 3.15.2. Ganchos para colgar ropa.
 - 3.15.3. Banca.
 - 3.15.4. Espejo colocado a pared.
 - 3.15.5. Ropa limpia suministrada por el servicio.
 - 3.15.6. Estantería para ropa limpia.
 - 3.15.7. Casilleros.
 - 3.15.8. Armazón con tapa para depósito de ropa sucia.
 - 3.15.9. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.15.9.1. Estar ubicada a la entrada del área.
 - 3.15.9.2. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.15.9.3. Contar con suministro de papel toalla desechable.
 - 3.15.9.4. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.15.9.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.15.9.6. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.16. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
 - 3.16.1. Inodoros.
 - 3.16.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.16.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 centímetros.
 - 3.16.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
 - 3.16.2.3. Suministro de papel higiénico.

- 3.16.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
- 3.16.4. Cada estación de lavado de manos debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.16.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 centímetros del nivel del piso.
 - 3.16.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.16.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.16.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.16.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

4. Documentación.

El servicio debe contar con la siguiente documentación, ya sea en formato impreso o digital:

- 4.1. Plan de inducción al personal de nuevo ingreso al servicio.
- 4.2. Plan de capacitación anual al personal del servicio.
- 4.3. Bitácora de control biológico del material estéril. (Pruebas desafío, Bowie Dick y controles biológicos).
- 4.4. Los siguientes manuales de procedimientos técnicos:
 - 4.4.1. Limpieza de material e instrumental quirúrgico.
 - 4.4.2. Etiquetado
 - 4.4.3. Controles de esterilización.
 - 4.4.4. Trazabilidad de los equipos e instrumentos.
- 4.5. Guía interna que contemple la composición de los equipos e instrumental que se manejan en el servicio.
- 4.6. Manual de procedimientos de limpieza y desinfección de áreas críticas. El mismo debe incluir al menos responsables, procedimientos, productos utilizados y periodicidad.
- 4.7. Registro de control de fecha y de caducidad del material estéril.
- 4.8. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.
- 4.9. Contrato de recolección de residuos biopeligrosos (puede ser compartido con otros servicios).
- 4.10. Protocolo de manejo y desechos de materiales de osteosíntesis o implantes retirados de pacientes.

- 4.11. Protocolo de manejo de desechos de líquidos
- 4.12. Contrato de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.
- 4.13. Registro para el manejo de equipos e instrumentos provenientes de otros establecimientos.
- 4.14. Protocolo para el recibo, manejo traslado y entrega de materiales provenientes de otros establecimientos.
- 4.15. Fichas de datos de seguridad de los líquidos utilizados.

5. Seguridad e Higiene.

El servicio debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1. Tener contenedores con tapa y de accionar con el pie en las diferentes áreas
- 5.2. Contar con extintores contra incendios A, B y C, los cuales deben:
 - 5.2.1. Tener carga vigente.
 - 5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
 - 5.2.3. Contar con rotulación apropiada.
 - 5.2.4. Estar debidamente fijado en la pared.
- 5.3. Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.
- 5.4. Contar con un sistema de detectores de humo, rociadores y alarmas audiovisibles.
- 5.5. La distribución de todo el mobiliario debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90 centímetros.
- 5.6. Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.

N° 42817-MGP-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de

aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

VI. Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *"Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que "Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine"*.

VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

VIII. Que de conformidad con los numerales 2, 61 incisos 2) y 6), 63 y 64 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de imponer restricciones de ingreso a personas extranjeras, por motivos de salud pública, y de no permitir su entrada al territorio nacional.

IX. Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo. En ese mismo sentido, el artículo 13 de dicha Ley establece como una de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, la de impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

X. Que conforme al artículo 15 de la Ley General de Migración y Extranjería, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es el cuerpo policial adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional. Particularmente, el numeral 18 inciso

18) dispone que este cuerpo policial tiene a su cargo "*Ejecutar las disposiciones del Poder Ejecutivo relativas a las restricciones de ingreso al país de determinadas personas extranjeras o grupos extranjeros*".

XI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.

XII. Que como parte del proceso de reapertura de fronteras, se presenta la dinámica de constante adaptación de las medidas migratorias frente al surgimiento de diversas necesidades en el momento de su puesta en práctica. De ahí que el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración sobre la pertinencia de realizar la actualización de las medidas migratorias siempre con apego y observancia de las medidas sanitarias para el ingreso al país para proteger la salud pública en medio del contexto actual generado por el COVID-19. Por ello, en este caso, deviene oportuno efectuar una nueva reforma al Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, para adaptar a las necesidades migratorias actuales los artículos 10 y 16, con estricto respeto de las disposiciones sanitarias que acompañan dichas medidas para el cabal cumplimiento de la finalidad establecida en el Decreto Ejecutivo referido y en aras de velar por el bienestar de la población en el país.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO "MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19"

Artículo 1. Refórmese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se agregue un nuevo párrafo segundo y se ajusten los párrafos siguientes, para que en adelante se consigne lo siguiente:

"Artículo 10°-(...)

Para el caso concreto de los tripulantes marítimos que pretendan arribar al país en yates o veleros y según sus nacionalidades de conformidad con las Directrices

*Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, no requieran de visa para ingresar al país y podrán realizar el ingreso sin previa autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería.
(...).”*

Artículo 2. Refórmese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S, del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16°- La Dirección General de Migración y Extranjería y la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, según corresponda; podrán otorgar visas de ingreso para personas solicitantes de regularización migratoria que requieran visa consular o restringida, de conformidad con los trámites ordinarios establecidos para ello, a las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas estudiantes o personal académico de instituciones acreditadas ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

b) Personas Gerentes, Ejecutivas y personal técnico especializado de empresas acreditadas ante la Dirección General de Migración y Extranjera.

c) Personas extranjeras cuya solicitud de ingreso sea realizada por una institución gubernamental en virtud de interés público de las labores que pretende realizar en el país.

Se autoriza el estampado de dichas visas, previa autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de consulados.”

Artículo 3°- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. DG01-10-2021.—Solicitud N° DG01-10-2021.—(D42817 - IN2021520012).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 576-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 130, 139 inciso 1 y 141 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo tomado en el artículo sexto de la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, conoció la renuncia presentada por la señora Patricia Mora Castellanos, cédula de identidad número 1 0471 0261, al cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), la que hizo efectiva a partir del veinte de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO: Que a la señora Patricia Mora Castellanos, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, le había sido otorgado el rango de Ministra de la Condición de la Mujer, según consta en el Acuerdo No. 05-P de ocho de mayo de dos mil dieciocho, cargo en el que también cesa en virtud de su renuncia.

TERCERO: Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo tomado en el artículo octavo de la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, nombró a la señora Marcela Guerrero Campos, cédula de identidad número 1 0846 0152, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), a partir del 4 de enero de 2021.

ACUERDA:

Artículo Primero: Otorgar el rango de Ministra de la Condición de la Mujer a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), a la señora Marcela Guerrero Campos, cédula de identidad número 1 0846 0152.

Artículo Segundo: Rige a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Dado en San José a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. Nº 05233.—Solicitud Nº 001-2021.—
(IN2021519268).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 002

El Secretario del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo octavo del acta de la sesión ordinaria número ciento cuarenta, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil veinte, tomó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice: **ARTICULO OCTAVO: ACUERDO: 1-** Realizar el nombramiento de la señora Marcela Guerrero Campos, cédula número 1 0846 0152, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer, a partir del 4 de enero de 2021. **ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.**

Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 2533.—Solicitud N° 244818.—(IN2021519162).

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO.

Considerando

I.—Que producto de la actualización normativa aplicable se requiere estandarizar el proceso de análisis e investigación de las denuncias de presuntos Hechos Irregulares, que se presentan a la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, acorde a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Costarricense concretamente la Ley General de Control Interno N°8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y su reglamento, así como el marco general y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República para las Auditorías Internas del Sector Público concretamente la resolución N°R-DC-102-2019 de las trece horas del catorce de octubre del dos mil diecinueve, denominada Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares.

II.—Que el artículo N°6, de la Ley General de Control Interno, N°8292 y el artículo N°8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, establecen que las auditorías internas deberán guardar la confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos, así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe.

III.—Que la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario para valorar los presuntos hechos irregulares y determinar si procede o no la realización de un producto final deberá realizar una investigación preliminar bajo el estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, Principio de celeridad, Principio de independencia, Principio de Objetividad y Principio de Oficiosidad.

IV.— Que la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario debe realizar el análisis de los presuntos hechos irregulares de una forma razonada, mediante un procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia o no de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo y/o judicial, donde se deberán considerar las presuntas responsabilidades administrativas, gremiales, civiles o penales, esta investigación corresponde a una actividad de la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario distinta a el resto de procedimientos de auditoría definidos como lo son la auditoría financiera, auditoría operativa y las auditorías de carácter especial.

V.— Que el objetivo del presente lineamiento es que la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario realice investigaciones preliminares conforme al bloque de legalidad, en claro respeto de los principios generales del derecho, orientada a aportar insumos y elementos probatorios contundentes para determinar por parte de la autoridad competente la verdad real de los hechos, esto como parte del compromiso en la lucha contra la corrupción, y así favorecer la transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto

RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar, emitir y promulgar los siguientes **“Lineamientos para el análisis de denuncias de presuntos hechos irregulares presentadas a la Auditoría Interna Programa Integral de Mercadeo Agropecuario”**.

Artículo 2º—Derogar las **“Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario”**, dadas en la ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del día 25 de agosto de 2009, aprobado mediante Acuerdo firme N°1490, de la Sesión Ordinaria N°2641, publicado en la Gaceta N°190 del 30 de setiembre del 2009.

Artículo 3º—Los presentes lineamientos entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y estarán a disposición en el sitio Web del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

**LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS
HECHOS IRREGULARES PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA DEL
PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

Capítulo I: Aspectos Generales.

Artículo 1º— Objetivo: El objetivo de los presentes lineamientos es, establecer una cadena concatenada de instrucciones generales conforme al ordenamiento jurídico, para la correcta ejecución de las Investigaciones Preliminares, producto del análisis de las denuncias de presuntos hechos Irregulares presentadas a la Auditoría Interna Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación: Los presentes Lineamientos son aplicables a la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, en el ejercicio de las competencias conferidas por ley para el análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad, a cargo de los sujetos incluidos en su ámbito de acción.

En ausencia de disposición expresa en estas directrices, se aplicarán supletoriamente los principios y normas establecidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como cualquier otra normativa o jurisprudencia vinculante que resulte aplicable a la Auditoría Interna en esta materia.

Artículo 3º—Definiciones: Para los efectos de las Directrices, se entiende por:

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Delegar: Asignar a un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Administración: Compuesto por cada órgano competente del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario para llevar a cabo una determinada función.

Denuncia: Es la noticia pública o privada que se pone en conocimiento de la Auditoría Interna, en forma escrita o por cualquier otro medio, y excepcionalmente de manera verbal, de un presunto hecho irregular para que se investigue.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un presunto hecho irregular para que se investigue

Denuncia anónima: Es aquella noticia de un presunto hecho irregular que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada.

Dependencia: Unidad administrativa dentro de la estructura organizacional de la institución.

Ex servidores: Las personas que prestaron sus servicios materiales a la institución o a nombre y por cuenta de ésta como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de exservidor público, exfuncionario público, ex empleado público, ex encargado de servicio público y demás similares.

Institución: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

Lineamientos: El presente cuerpo normativo para la tramitación de denuncias.

Servidores: Las personas que prestan sus servicios materiales, a la institución o a nombre y por cuenta de ésta como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de servidor público, funcionario público, empleado público, encargado de servicio público y demás similares.

Artículo 4º—Principios generales: En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, deberá cumplir con los siguientes principios:

a) **Principio de legalidad.** En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

b) **Principio de celeridad.** La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.

c) **Principio de independencia.** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.

d) **Principio de objetividad.** En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean

comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

e) Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

Artículo 5°—Competencia de la Auditoría Interna: Las competencias de la Auditoría Interna se establecen en el Artículo 22, de la Ley General de Control Interno 8292, a saber:

1. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5° y 6°, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
2. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
3. Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en esta ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
4. Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
5. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
6. Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
7. Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

8. Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
9. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el Artículo 34, de esta ley.

Artículo 6°— Del conocimiento de las Auditoría Interna sobre hechos presuntamente irregulares:

Se puede originar por alguno de los siguientes medios:

1. Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
2. Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
3. Requerimiento de una autoridad competente.
4. Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 7°—Formas de Recepción de Denuncias:

Las denuncias podrán ser interpuestas por cualquiera de los siguientes medios:

1. **Verbal:** La denuncia podrá presentarse personalmente a la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, donde se tomará nota de la manifestación verbal por parte del funcionario encargado.
2. **Escrito:** la denuncia podrá presentarse mediante documento escrito en la recepción de la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
3. **Medios tecnológicos:** La denuncia podrá presentarse por medio de cualquier medio tecnológico **fax 2239-51-72**, o al **auditoriadenuncias@pima.go.cr** o bien alguna plataforma virtual de la Auditoría Interna debidamente acreditada para presentar dicha gestión.

Artículo 8°—Requisitos de las Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

Con la intención de contar con los elementos mínimos necesarios para realizar una adecuada valoración de la gestión presentada, las denuncias presentadas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

1. Narración detallada de los hechos, descripción clara, precisa y circunstanciada, que permitan determinar lo sucedido, así como el tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos.
2. Indicar la correcta identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos suficientes que permitan individualizarlos.
3. Indicar claramente la pretensión respecto a los hechos denunciados.
4. Señalar el presunto hecho irregular que genera afectación al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
5. Suministrar los elementos de prueba ya sean documentales o testimoniales que sustenten los presuntos hechos irregulares denunciados.
6. Señalar dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 09°—Reglas de notificación.

Para efectos de la notificación, el denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico. En caso de que el denunciante no indique una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme a los presentes lineamientos, estas se tendrán por realizadas de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de su emisión. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado.

Artículo 10°—Excepciones para la tramitación de denuncias: Con fundamento en las competencias establecidas en el artículo 22, de la Ley General de Control Interno 8292, se establecen las siguientes excepciones para la tramitación de las denuncias presentadas a la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario:

1. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre aspectos que están reservados a los Tribunales de la República.
2. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre la materia de contratación administrativa, en que haya participado o intervenido de manera directa la Contraloría General de la República. Tampoco tramitará denuncias cuando se trate de recursos de revocatoria o apelación, que corresponde a ese Órgano de Fiscalización Superior conocer.
3. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre presuntos hechos que se dirigen a establecer responsabilidades en temas referentes a casos de acoso sexual en el empleo público.

4. La Auditoría Interna no dará trámite a aquellas denuncias que no versen sobre presuntos hechos irregulares, en relación con la gestión del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario en la administración de los intereses y servicios, el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

Artículo 11°— Archivo sin trámite. La Auditoría Interna realizará un análisis de la gestión que le ha sido puesta en conocimiento, y cuando la situación descrita no corresponda a una denuncia, se encuentre fuera del ámbito de competencias en investigación que ostenta la Auditoría Interna, o sea manifiestamente improcedente podrá proceder con su archivo sin mayor trámite.

Artículo 12°—Confidencialidad de los denunciantes: La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6°, de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8°, de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 13°.—De la protección del denunciante: La Auditoría Interna está obligada a proteger la identidad del denunciante en todo momento ya sea desde que la denuncia es interpuesta e incluso luego de concluido el respectivo procedimiento administrativo, en caso de llevarse a cabo; no obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente.

Artículo 14°.—De la comunicación con el denunciante:

Cuando la denuncia sea presentada indicación clara de dirección electrónica para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle lo siguiente:

1. Al momento de recibir una denuncia, la Auditoría Interna deberá informar al denunciante de su recibido y del proceso que seguirá respecto de ella, para establecer su atención, desestimación o traslado.
2. En el caso de admitir o desestimar la denuncia, la auditoría interna deberá informar al denunciante los argumentos y valoración legal de admisibilidad o desestimación de su gestión.
3. De igual forma el denunciante tendrá derecho a que se le comunique el resultado final de la investigación producto de su gestión.

Capítulo II: Admisibilidad.

Artículo 15°. —**De la admisibilidad de la denuncia:** Cuando en la auditoria interna se reciba una denuncia se deberá valorar la procedencia y admisibilidad de su tramitación, en función del costo, la complejidad y el impacto para tramitarla o desestimarla, aplicando para ello los criterios de razonabilidad, objetividad y sana crítica, lo cual dejará constando en una resolución razonada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14, del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, dicha resolución debe sustentarse en la valoración indicada en el siguiente artículo.

Artículo 16°. —**De la valoración de la procedencia y admisibilidad de tramitación de una denuncia.**

Para los efectos de la valoración de admisibilidad de la denuncia acorde a lo indicado en el artículo N° 15 de estos lineamientos, se deberá por medio del área Legal, valoración de denuncias e investigaciones preliminares realizar una valoración jurídica de la denuncia donde se deberán valorar los siguientes aspectos:

1. Competencia para investigar los presuntos hechos irregulares denunciados.
2. Especialidad de la materia a investigar.
3. Existencia de otras denuncias abiertas respecto a los mismos hechos.
4. La claridad y amplitud de los presuntos hechos irregulares denunciados.
5. Definir de acuerdo a los presuntos hechos irregulares denunciados los eventuales responsables.
6. Definir de acuerdo a los presuntos hechos irregulares denunciados la ubicación temporal del momento en que presuntamente se cometieron los hechos.
7. Realizar la valoración de la prueba aportada por el denunciante, así como la posibilidad de obtener más evidencia respecto a los presuntos hechos irregulares denunciados.
8. Definir la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.
9. Valorar de acuerdo a los presuntos hechos irregulares denunciados y a luz del ordenamiento jurídico aplicable las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.
10. Determinar de acuerdo al análisis realizado la recomendación a la Dirección de la Auditoria Interna del abordaje para el caso en particular.

Artículo 17°. — **Aclaración, ampliación y/o solicitud de información:** De previo a desestimar o admitir una denuncia para su trámite la Auditoria Interna por medio del Área Legal Denuncias e Investigación valorará la necesidad de realizar una aclaración, ampliación y/o solicitud de información a la administración y a otras instancias, lo anterior si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, se le otorgará al denunciante un plazo de 20 días hábiles para que aporte lo solicitado, dicha solicitud suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad establecido en el artículo N°18 de los presentes lineamientos.

De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta la desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 18°. —**Del plazo para analizar denuncias:** Cuando la denuncia se presente la auditoría interna tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia para definir su admisibilidad y respectivo trámite.

Artículo 19°. —**Del resultado de la admisibilidad de la denuncia:**

Decidida la admisibilidad de una denuncia la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario podrá:

1. Iniciar la investigación preliminar de los hechos presuntamente irregulares, lo anterior de acuerdo al capítulo III de los presentes lineamientos.
2. Remitir la gestión a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna.
3. Remitir la gestión a las autoridades o instituciones externas, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
4. Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio especial o proceso de auditoría, para lo cual podrá ser trasladada al área de estudios especiales, o a cualquiera de las secciones que componen la estructura organizacional de la Auditoría Interna.
5. Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en los presentes lineamientos para ese respectivo acto.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso, así como informar al denunciante lo resuelto mediante resolución debidamente razonada, sin comprometer las reglas de confidencialidad, todo lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos N°12 y N°15 de los presentes lineamientos.

Artículo 20°. —**De la conformación del expediente:**

Una vez recibida una denuncia de presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna deberá documentar en un expediente individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado de manera cronológica. La denuncia y cualquier otro

documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información. Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben ser codificados mediante un número único que constara en la portada del expediente, así como cumplir con las reglas de confidencialidad plasmadas en los presentes lineamientos.

Artículo 21°. —De las causales para la desestimación y archivo de la denuncia:

Durante la valoración de admisibilidad la Auditoría Interna podrá desestimar y archivar las denuncias que se le remitan, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

1. Cuando los presuntos hechos irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
2. Cuando los presuntos hechos irregulares denunciados configuran alguna de las excepciones para la tramitación de denuncias indicado en el artículo N°10 de los presentes lineamientos.
3. Cuando los presuntos hechos irregulares denunciados fueran puestos en conocimiento de otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
4. Cuando los presuntos hechos irregulares denunciados sean una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, se refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
5. Cuando los presuntos hechos irregulares denunciados se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
6. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
7. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
8. Cuando del análisis inicial resulte claro y evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
9. Cuando la normativa dispone alguna vía especializada distinta, o previa a la denuncia, para su atención.

10. Cuando no se aporte la información señalada en los incisos 1), 2) y 3) del artículo N°8 de estos Lineamientos y se genera una limitación a la Auditoría Interna de poder investigar al respecto.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Capítulo III: Investigación

Artículo 22°.—Inicio de Investigación

Cuando proceda, la Auditoría Interna, dará inicio a la investigación preliminar correspondiente para identificar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, la investigación profundizara al menos en el análisis de los siguientes aspectos:

1. Valoración jurídica de las presuntas acciones u omisiones aparentemente irregulares.
2. Determinar las normas presuntamente violentadas.
3. Determinar el o los presuntos responsables.
4. Determinar el producto final acorde a las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales).
5. En caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso en concreto.

Artículo 23°.—Ejecución Diligencias de la Investigación Preliminar.

Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna realizara las siguientes diligencias:

1. Recolección de pruebas. Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
2. Identificación de los presuntos responsables. Es indispensable la plena y total identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo jurídico entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.
3. Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables. Se deben analizar las conductas típicas contenidas en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma.
4. En atención al punto anterior se deben valorar las eventuales vías para su atención.

5. De ser posible para el caso en concreto identificar los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

No obstante, a lo indicado en este artículo la Auditoría del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, durante la fase de investigación en el pleno ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá total y absoluta independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.

Artículo 24°.— Elaboración del producto final:

Una vez realizada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la solicitud de apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

1. **Desestimación y archivo.**

Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

2. **Relaciones de Hechos.**

Cuando producto de la investigación realizada se acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.

3. **Denuncia Penal.** Cuando producto de la investigación realizada se acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna, valoración denuncias e investigaciones preliminares deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba, la Auditoría Interna de los tres productos finales deberá comunicar los resultados al denunciante, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo N°14 de los presentes lineamientos.

Artículo 25°. — **De la desestimación de la denuncia:** Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá hacerlo mediante acto motivado y dejar evidencia en el expediente de la razón de archivo correspondiente, donde se citen los elementos de hecho y de derecho en los que se fundamentó la desestimación de dicha denuncia.

Artículo 26°. — **Del Registro de denuncias:** La Auditoría Interna mantendrá un Registro de las Denuncias que recibe en sus oficinas para efecto de controlar la asignación de cada una de ellas, así como custodiar adecuadamente cada una de las denuncias recibidas, en cumplimiento de la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

Artículo 27°. — **Vigencia:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia en el momento de la derogatoria del “**Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario**”, dadas en la ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del día 25 de agosto de 2009, aprobado mediante Acuerdo firme N°1490, de la Sesión Ordinaria N° 2641, publicado en la Gaceta N°190 del 30 de setiembre del 2009.

Lic. Álvaro Aguilar Sobalbarro, Auditor Interno.—Licda. Lilliana Alfaro Castellón, Auditora Líder.—1 vez.—Solicitud N° 243944.—(IN2021517996).